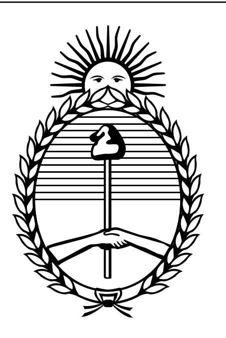
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 26 de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.871

Precio $ 1,40

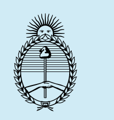


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 398/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna de TELAM Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0037463/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se solicita la designación de la Contadora Doña Nidia Guadalupe PALMA (M.I. Nº 12.404.906) como Auditora Interna de la Unidad de Auditoría Interna de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que oportunamente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha hecho saber que la Contadora Nidia Guadalupe PALMA se ajusta al perfil que la misma ha pautado para el desempeño de dicho cargo, de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993.

Que posteriormente por la Resolución Nº 2 de fecha 11 de enero de 2006 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ante el cierre del ex "Patrimonio en Liquidación BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", asigna los servicios prestados por la Unidad de Auditoría Interna del ente citado precedentemente a la Unidad de Auditoría Interna de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), también dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Contadora Doña Nidia Guadalupe PALMA (M.I. Nº 12.404.906), en el cargo de Auditora Interna de la Unidad de Auditoría Interna de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir de la fecha de la presente medida como excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ente citado en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 355/2010

Dase por aprobada una designación en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada, descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete de la Unidad de Coordinación Técnica de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesto a tal efecto el señor Alfredo Jorge CARAZO, quien cumple con los requisitos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 12 de marzo de 2010, como Asesor de Gabinete de la Unidad de Coordinación Técnica de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Alfredo Jorge CARAZO (D.N.I. Nº 4.284.003) con la cantidad de TRES MIL (3.000) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 Programa 21 - Actividad 01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 399/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal Nº 21/92.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 21678/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Hugo Aníbal COT (M.I. Nº 11.711.989), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Hugo Aníbal COT (M.I. Nº 11.711.989).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Hugo Aníbal COT (M.I. Nº 11.711.989), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 130/2010

Dase por incorporado el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1358 del 30 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 1358/09 se creó, la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la mencionada unidad está a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en esta instancia, y en atención a la naturaleza de sus cometidos, debe dotarse de un Gabinete al Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, incorporándolo, con carácter excepcional, a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como el inciso c) de la Planilla Anexa al Artículo 1º de la precitada Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por incorporado, con carácter de excepción, a partir del 1 de enero de 2010, el cargo de Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 137/2010

Apruébase la Licitación Pública Nº 27/09 para adquirir leche entera en polvo.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-19219/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 658 de fecha 18 de noviembre de 2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 21 de diciembre 2009 se procedió al acto de apertura de las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública 27/09 por las firmas MILKAUT S.A., BENITEZ MARIA INES, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., S.A. LA SIBILA, VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA y MASTELLONE HERMANOS S.A.

Que producidos los informes técnicos pertinentes y obtenidas las mejoras solicitadas de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 20 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que los menores precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de Valores Indicativos.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 27/2009 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., BENITEZ MARIA INES, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A. y S.A. LA SIBILA a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen de Evaluación Nº 20/2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Renglón 4, por un parcial de 790.491 kg...$ 16.339.448,97.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Renglón 3, por un parcial de 253.872 kg ....$ 5.247.534,24.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

Renglón 1, por un parcial de 100.000 kg ....$ 2.019.000,00.-

MILKAUT S.A.

Renglones 3, por un parcial de 150.000 kg, 4, por un parcial de 100.000 kg, y 5, por un parcial de 100.000 kg .... $ 7.227.500,00.-

BENITEZ MARIA INES

Renglones 2, por un parcial de 200.000 kg, y 4, por un parcial de 200.000 kg .... $ 7.442.000,00.-

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA

Renglones 2, por un parcial de 631.948 kg, y 6, por el total de 266.235 kg .... $ 18.388.497,17.-

MASTELLONE HERMANOS S.A.

Renglón 1, por un parcial de 2.123.579 kg .... $ 43.066.182,12.-

S.A. LA SIBILA

Renglón 5, por un parcial de 1.083.875 kg .... $ 22.403.696,25.-

TOTAL .... $ 122.133.858,75.

Art. 3º — La suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 122.133.858,75) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 2, IPP 211, Fuente Financiamiento 11 del presente ejercicio.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 132/2010

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0022076/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, se realizó la distribución del citado presupuesto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha sido designado Entidad Ejecutora del Convenio de Financiación entre la COMUNIDAD EUROPEA y el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) denominado "Proyecto de Cooperación Estadística II MERCOSUR ALA/2005/17540".

Que dicho Convenio tiene como objetivo fortalecer los Sistemas de Encuestas de Hogares en los países de la región, con el fin de generar una mejor y más completa información sobre la pobreza y las condiciones de vida de la población.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS posee saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 21 —Transferencias Externas—, los cuales surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en ejercicios anteriores.

Que con el objeto de incorporar estos saldos remanentes para su utilización resulta imprescindible modificar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 84/2010

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0019215/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES a través del dictado del Decreto Nº 191 de fecha 28 de diciembre de 2009 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos, desde el 15 de noviembre de 2009 y por el término de SEIS (6) meses a los cultivos hortícolas a campo y bajo cobertura en los Departamentos Bella Vista, Capital, Empedrado, Esquina y Saladas y desde el 30 de noviembre de 2009 y por el término de SEIS (6) meses a los cultivos hortícolas a campo, floricultura, forestal, foresto-industria y viveros en el área del Municipio de Santa Rosa del Departamento Concepción.

Que asimismo la Provincia de CORRIENTES a través del dictado del Decreto Nº 153 de fecha 19 de enero de 2010 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos, desde el 30 de noviembre de 2009 y por el término de DOCE (12) meses, a los cultivos de tabaco y hortícolas de los Departamentos Goya, Lavalle y San Roque.

Que la Provincia de CORRIENTES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 25 de enero de 2010, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, declare las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario que fueran aprobadas a nivel provincial mediante los mencionados Decretos Nros. 191/09 y 153/10.

Que en dicha reunión, el representante de la Provincia de CORRIENTES informó a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, que excluía de la solicitud a la actividad "foresto-industria" indicada en el Decreto Nº 191/09.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y en las producciones citadas y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORRIENTES finalizarán en las siguientes fechas:

a) El 14 de noviembre de 2010 a los cultivos hortícolas a campo y bajo cobertura en los Departamentos Bella Vista, Capital, Empedrado, Esquina y Saladas, citados en el Decreto Nº 191/09.

b) El 29 de noviembre de 2010 para los cultivos hortícolas a campo, floricultura, forestal y viveros en el área del Municipio de Santa Rosa del Departamento Concepción, citados en el Decreto Nº 191/09.

c) El 29 de noviembre de 2010 para los cultivos de tabaco y hortícolas de los Departamentos Goya, Lavalle y San Roque, citados en el Decreto Nº 153/10.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia o desastre agropecuario por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos, desde el 15 de noviembre de 2009 y por el término de SEIS (6) meses a los cultivos hortícolas a campo y bajo cobertura en los Departamentos Bella Vista, Capital, Empedrado, Esquina y Saladas y desde el 30 de noviembre de 2009 y por el término de SEIS (6) meses a los cultivos hortícolas a campo, floricultura, forestal y viveros en el área del Municipio de Santa Rosa del Departamento Concepción.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia o desastre agropecuario por frecuentes y torrenciales precipitaciones, tornados e intensos vientos, desde el 30 de noviembre de 2009 y por el término de DOCE (12) meses, a los cultivos de tabaco y hortícolas de los Departamentos Goya, Lavalle y San Roque.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determinan como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos:

a) El 14 de noviembre de 2010 a los cultivos hortícolas a campo y bajo cobertura en los Departamentos Bella Vista, Capital, Empedrado, Esquina y Saladas.

b) El 29 de noviembre de 2010 para los cultivos hortícolas a campo, floricultura, forestal y viveros en el área del Municipio de Santa Rosa del Departamento Concepción

c) El 29 de noviembre de 2010 para los cultivos de tabaco y hortícolas de los Departamentos Goya, Lavalle y San Roque.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 85/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0020665/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha dictado el Decreto Nº 2273 de fecha 29 de octubre de 2009 el que prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado por los Decretos Provinciales Nros. 2024 de fecha 28 de mayo de 2008, 2444 de fecha 26 de junio de 2008 y 3552 de fecha 1 de octubre de 2008, prorrogados por el Decreto Provincial Nº 36 de fecha 14 de enero de 2009, a las explotaciones agropecuarias de todo el territorio provincial afectadas por sequía, desde el 12 de septiembre de 2009 y hasta el 10 de marzo de 2010.

Que el mencionado Decreto Nº 2273/09 prorroga la declaración de situación de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio provincial, que, fuera declarada a nivel nacional mediante las Resoluciones Conjuntas Nº 74, Nº 97 y Nº 7 y Nº 82, Nº 105 y Nº 19, ambas de fecha 11 de marzo de 2009 y prorrogada por la Resolución Conjunta Nº 336, Nº 125 y Nº 27, de fecha 19 de agosto de 2009, todas del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que la Provincia del CHACO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 25 de enero de 2010, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, se prorrogue la situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarada a nivel provincial mediante el citado Decreto Nº 2273/09.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHACO finalizará el 10 de marzo de 2010, para todas las actividades y zonas declaradas en el decreto antes citado.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia del CHACO el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, que fuera declarado a nivel nacional mediante las Resoluciones Conjuntas Nº 74, Nº 97 y Nº 7 y Nº 82, Nº 105 y Nº 19, ambas de fecha 11 de marzo de 2009 y prorrogado por la Resolución Conjunta Nº 336, Nº 125 y Nº 27, de fecha 19 de agosto de 2009, todas del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, a las producciones agropecuarias afectadas en todo el territorio provincial, desde el 12 de septiembre de 2009 y hasta el 10 de marzo de 2010, inclusive.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización de los ciclos productivos el 10 de marzo de 2010, para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 86/2010

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0519361/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha dictado el Decreto Nº 275 de fecha 27 de febrero de

2009, mediante el cual se declara en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía ubicadas en los Departamentos Castellanos, Las Colonias, La Capital y Garay, desde el 29 de enero de 2009 hasta el 31 de marzo de 2009.

Que la Provincia de SANTA FE presentó el citado Decreto Nº 275/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que mediante el Expediente Nº S01:0518903/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tramita la prórroga de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario de las Resoluciones Conjuntas Nº 80, Nº 103 y Nº 5 y Nº 78, Nº 101 y Nº 3, ambas del 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR en diversos departamentos de dicha provincia, entre los que se encuentran el Departamento Garay y los Distritos Tacurales, Tacural, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Humberto Primo, Colonia Bicha, Eusebia, Hugentobler, Colonia Aldao, Sunchales, Ataliva, Galisteo, Pueblo Marini, Colonia Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Ramona, Coronel Fraga, Vila, Castellanos, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, San Antonio, Saguier, Villa San José, Susana y Aurelia del Departamento Castellanos y Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Sarmiento, Hipatia, Progreso, Santo Domingo, Felicia, Grutly, Cululú y Colonia Rivadavia del Departamento Las Colonias.

Que el plazo solicitado para la prórroga citada en el considerando anterior comprende del 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, superponiéndose parcialmente los períodos de declaración o prórroga con lo solicitado mediante el Decreto Provincial Nº 275/09, por lo que se hace necesario evitar esta doble declaración.

Que, en consecuencia, se deben excluir de la presente resolución las áreas cuya prórroga se está tramitando mediante el citado Expediente Nº S01:0518903/2009.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que es preciso operativizar y establecer la fecha en que finalizarán los beneficios otorgados a los productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario y que hayan sufrido un perjuicio concreto, cierto y verificable.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley 26.509, exceptuándose la aplicación del inciso 2 del referido Artículo 22.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía en algunos departamentos de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 29 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en los Departamentos La Capital, Castellanos y Las Colonias, con la excepción de los Distritos Tacurales, Tacural, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Humberto Primo, Colonia Bicha, Eusebia, Hugentobler, Colonia Aldao, Sunchales, Ataliva, Galisteo, Pueblo Marini, Colonia Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Ramona, Coronel Fraga, Vila, Castellanos, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, San Antonio, Saguier, Villa San José, Susana y Aurelia del Departamento Castellanos y Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Sarmiento, Hipatia, Progreso, Santo Domingo, Felicia, Grutly, Cululú y Colonia Rivadavia del Departamento Las Colonias.

Art. 2º — El plazo del goce de los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, comienza a correr para los productores agropecuarios afectados a partir del 29 de enero de 2009 y se extenderá hasta NOVENTA (90) días hábiles contados desde el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — Exceptúase de la aplicación del inciso 2 del citado Artículo 22 de la Ley Nº 26.509 a los casos comprendidos en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 17/2010

Auspíciase el "36º Festival de Música Popular Argentina" organizado en la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0036885/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Baradero, Provincia de BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "36º FESTIVAL DE LA MUSICA POPULAR ARGENTINA", que se llevó a cabo en la Ciudad de Baradero, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 11 y 14 de febrero de 2010.

Que el mencionado evento tiene por objeto central promover uno de los Festivales Populares más importantes de la Provincia, creció y se fortaleció con el descubrimiento de nuevos valores.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "36º FESTIVAL DE MUSICA POPULAR ARGENTINA", que se llevó a cabo en la Ciudad de Baradero, Provincia de BUENOS AIRES, durante los días 11 y 14 de febrero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 16/2010

Auspíciase el "43º Festival Nacional de Peñas" organizado en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042411/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Villa María, Provincia de CORDOBA, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "43º FESTIVAL NACIONAL DE PEÑAS", que se llevó a cabo en la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA, entre los días 5 y 15 de febrero de 2010.

Que el mencionado evento tuvo por objeto central promover uno de los Festivales Populares más importantes de la provincia, reinvindicando la tradición gauchesca, la cultura popular y el amor a la tierra.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "43º FESTIVAL NACIONAL DE PEÑAS", que se llevó a cabo en la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA, durante los días 5 y 15 de febrero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 289/2010

Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Internacional de Diagnóstico por Imágenes de Córdoba" a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 77920-10-1-4 por la que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para el evento "XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE CORDOBA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la SOCIEDAD DE RADIOLOGIA Y DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE CORDOBA (SORDIC).

Que el mencionado congreso es la principal actividad de la especialidad en el interior del país, y reúne en forma bienal a más de 1000 profesionales vinculados al Diagnóstico Por Imágenes.

Que el mencionado acontecimiento ha sido denominado "Congreso del Bicentenario", por desarrollarse durante el año de conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que dicho evento contará con la asistencia y participación de destacados profesionales de nuestro país y del extranjero.

Que la importancia académica de los temas a tratar, así como la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE CORDOBA", a celebrarse del 21 al 24 de mayo de 2010, en la ciudad de Córdoba, de la provincia homónima.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 290/2010

Declárase de interés nacional el proyecto educativo "Jóvenes en Acción" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 77893-10-1-8 por la que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para los eventos que integran el proyecto educativo "JOVENES EN ACCION", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por MIL MILENIOS DE PAZ y la FUNDACION PAZ, ECOLOGIA Y ARTE.

Que los eventos de carácter artístico, cultural y educativo incluyen: "IX SEMINARIO DE CAPACITACION PARA JOVENES DE AMERICA LATINA; PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CIVILIZACION PARA LOGRAR LOS ODM; X ASAMBLEA PARLAMENTARIA DE LIDERES MENSAJEROS DE PAZ; MIL BANDERAS PARA MIL ESCUELAS, ORGANIZACIONES Y PERSONALIDADES; y CELEBRACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA PAZ".

Que los mencionados acontecimientos se llevarán a cabo en el Honorable Senado de la Nación, en adhesión al "Día Internacional de la Paz", y en el marco del "Bicentenario de la Revolución de Mayo", del "75º Aniversario del Pacto Roerich" y dentro del "Decenio para una Cultura de Paz y no violencia para niños del mundo" de la UNESCO.

Que se trata de actividades dirigidas a la integración de jóvenes de 12 a 25 años de edad de la Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, México, Paraguay y Venezuela.

Que en virtud de sus competencias específicas se ha dado intervención a los MINISTERIOS DE EDUCACION DE LA NACION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional los eventos que integran el proyecto educativo "JOVENES EN ACCION", a desarrollarse entre los días 15 y 21 de septiembre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 296/2010

Declárase de interés nacional el "3er. Concurso Argentino de Piano del Bicentenario Alberto Ginastera 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 7820/2009 por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento "3ER CONCURSO ARGENTINO DE PIANO DEL BICENTENARIO ALBERTO GINASTERA 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por la FUNDACION ENCUENTROS INTERNACIONALES DE MUSICA CONTEMPORANEA.

Que se trata de un acontecimiento de carácter artístico y cultural dedicado a compositores argentinos desde el siglo XIX a nuestros días, abarcando a pianistas de todo el país.

Que el mencionado concurso tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 9, 10 y 11 de Agosto de 2010, siendo la entrega de premios el día viernes 13 de Agosto de 2010, en el transcurso de uno de los Conciertos del "42º Festival Internacional Encuentros 2010", que tendrá lugar en el Auditorio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se trata de una actividad cultural de la más alta categoría a nivel internacional, por la calidad de sus participantes como la de sus organizadores, siendo meritoria de la declaración impulsada.

Que en virtud de sus competencias específicas la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado su intervención y ha prestado su conformidad al otorgamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "3ER. CONCURSO ARGENTINO DE PIANO DEL BICENTENARIO ALBERTO GINASTERA 2010", que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 9, 10 y 11 de Agosto de 2010, siendo la entrega de premios el día 13 de agosto de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 256/2010

Declárase de interés nacional el "13º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-24996-09-5 por el que tramita la solicitud de declaración de interés nacional del "13º CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE CLINICAS", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por el HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN", dependiente de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

Que tiene por finalidad reunir a los más destacados especialistas del país y del extranjero para el intercambio y puesta al día de las nuevas técnicas y metodologías de la Clínica Médica.

Que los temas centrales serán "Obesidad: La epidemia del siglo XXI; El Paciente Inmunocomprometido; y Cáncer: situaciones clínicas relevantes".

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "13º CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE CLINICAS", a celebrarse entre los días 24 y 27 de agosto de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 258/2010

Declárase de interés nacional el "Vº Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 78902-10-1-4 por la que se solicita la declaración de interés nacional para el "Vº CONGRESO LATINOAMERICANO DE TRADUCCION E INTEPRETACION", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el que organiza el evento en cuestión.

Que el mencionado acontecimiento tendrá como lema: "Traducir culturas: un desafío bicentenario".

Que se desarrollará en el marco de los festejos por el Bicentenario de la República Argentina, teniendo como objetivo hacer trascender la labor profesional de los traductores en el mundo, y especialmente, en la región de América latina.

Que este congreso es la continuación de los cinco celebrados con anterioridad en los años 1996, 1998, 2001, 2003 y 2006.

Que por la temática a tratar, la relevancia de sus participantes y su trascendencia académica, el evento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "Vº CONGRESO LATINOAMERICANO DE TRADUCCION E INTERPRETACION", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 12 al 16 de mayo de 2010.

Art. 2º —La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 257/2010

Declárase de interés nacional el "X Congreso Argentino de la Sociedad Argentina de Infectología - SADI 2010" a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 72864-09-1-7 por la que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para el evento "X CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA - SADI 2010", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción por la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA (S.A.D.I.), entidad de bien público de carácter civil y sin fines de lucro, de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el mencionado congreso tiene por objetivo brindarse como fuente de información calificada en el país en los temas de Infectología, a la vez que dar la oportunidad para el intercambio de experiencias y conocimientos entre los profesionales participantes.

Que dicho evento contará con la asistencia y participación de destacados profesionales de nuestro país y del extranjero.

Que la importancia académica de los temas a tratar, así como la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "X CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA - SADI 2010", a celebrarse los días 13 y 14 de mayo de 2010, en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 288/2010

Declárase de interés nacional a "BITEC - Bienal de Tecnología Industrial - Región Centro" a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO la Actuación Nº 79541-10-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "BITEC - BIENAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - REGION CENTRO", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la organizadora ASOCIACION EXPOMAHE, entidad constituida exclusivamente por la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINAS - HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y AFINES (AAFMHA) y por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION (CAFHIM).

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes y expositores nacionales y extranjeros, constituyéndose en una muestra de las más avanzadas de su rubro a nivel internacional.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "BITEC - BIENAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - REGION CENTRO", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, del 13 al 15 de mayo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 287/2010

Declárase de interés nacional el "XXVIII Congreso Internacional de Obstetricia y Ginecología - SOGIBA 2010" y "2º Encuentro Nacional de Ejercicio Profesional" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 79068-10-1-5 por la que tramita la solicitud de declaración de interés nacional del "XXVIII CONGRESO INTERNACIONAL DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA - SOGIBA 2010 y 2º ENCUENTRO NACIONAL DE EJERCICIO PROFESIONAL", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE BUENOS AIRES (SOGIBA).

Que el mencionado congreso es la principal actividad de la especialidad médica en obstetricia y ginecología en el país, reuniendo un promedio de 5700 asistentes.

Que el acontecimiento de marras contará con la presencia de destacados y prestigiosos profesionales especialistas del país y del extranjero, y con científicos de reconocida trayectoria nacional e internacional.

Que paralelamente al congreso en cuestión se desarrollará una exposición comercial con la participación de empresas del sector en la que se exhibirán los últimos avances tecnológicos en la materia.

Que la importancia académica de los temas a tratar, así como la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "XXVIII CONGRESO INTERNACIONAL DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA - SOGIBA 2010" y "2º ENCUENTRO NACIONAL DE EJERCICIO PROFESIONAL", a celebrarse del 3 al 5 de junio de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 589/2010

Modificación de la Resolución Nº 2589/09 en relación con la creación del programa denominado "INCAAtv".

Bs. As., 22/3/2010

Visto el Expediente Nro. 6046/2009/INCAA, la Resolución Nº 2589/09/INCAA, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), entre otras misiones, asigna a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la de "ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la Cinematografía" y la de "acrecentar la difusión de la Cinematografía argentina".

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 943/2009 se autoriza al Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. para la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel Nacional con un paquete de señales educativas, culturales e informativas.

Que mediante la Resolución Nº 2589/09/INCAA se crea en el ámbito y bajo dependencia de la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, el programa denominado "INCAAtv".

Que la Resolución mencionada en el párrafo precedente, establece entre cosas, que el programa tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento de un canal de aire denominado "INCAAtv" en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), sus decretos reglamentarios, y el Decreto 943/2009, así como las facultades del Director y Productor ejecutivo.

Que resulta necesario dictar Resolución al respecto, debiendo modificarse parcialmente la Resolución Nº 2589/09/INCAA, toda vez que resulta necesario efectuar algunas consideraciones de relevancia, que ameritan el dictado de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 2589/09/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera ARTICULO 2º.- "El presente programa tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento de un canal dentro del Sistema de Televisión Satelital, denominado "INCAAtv", en adelante el canal, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.741, sus decretos reglamentarios, y el Decreto 943/2009, y estará dirigido por un Director ejecutivo. El destinatario de las actividades del canal será la población en general".

Art. 2º — Modifícase el artículo 6º de la Resolución Nº 2589/09/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera ARTICULO 6º.- "A los efectos de lo dispuesto por la presente Resolución, desígnese como Productor Ejecutivo del programa denominado INCAATV al Sr. Marcelo Schapces quién prestará servicios en forma complementaria y coordinada con el Director Ejecutivo del Programa, el señor Eduardo Raspo. Tanto el Director Ejecutivo como el Productor Ejecutivo, prestarán sus servicios bajo la modalidad de contrato de locación de obra".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 11/2010

Norma complementaria en relación con los trámites de exportación de productos vitivinícolas.

Mendoza, 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0001862/2010, la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 aprueba las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas.

Que la mencionada norma establece que, para obtener el Análisis de Aptitud de Exportación, las empresas exportadoras deben presentar las muestras de la partida a exportar en forma reglamentaria ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), con la finalidad de ser analizadas y certificar la aptitud para exportación.

Que atento la situación planteada con respecto a la presencia de Natamicina en vinos de exportación, el INV ha realizado un Convenio de Colaboración con el CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA DE LA INDUSTRIA (CIATI), con el objeto que dicho Centro realice el servicio analítico de detección del mencionado fúngico en las muestras de control que extrae este Instituto.

Que recientemente el INV ha adquirido el equipamiento que permitirá en breve plazo determinar con precisión la presencia de Natamicina en los vinos.

Que hasta tanto dicho equipo se encuentre funcionando y con el objeto de otorgar mayor celeridad al análisis mencionado para evitar demoras en los intercambios comerciales, se ha buscado otras alternativas para efectuar tales análisis.

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 14.878 establece que los análisis vinculados con el régimen legal vitivinícola los realizará o habilitará el INV.

Que por su parte, el Artículo 8º inciso e) de la misma norma legal faculta a la máxima autoridad de este Organismo para adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícola.

Que en el caso particular del REINO UNIDO la determinación de la presencia de Natamicina en las muestras extraídas por el INV, puede realizarse en el Laboratorio BRI-Corkwise de dicho país.

Que el laboratorio propuesto es de prestigio internacional y sus certificados analíticos son aceptados por la FOOD AND STANDARS AGENCY, Agencia Oficial de Control de Alimentos del REINO UNIDO.

Que conforme lo señalado resulta conveniente dictar una norma específica para este caso en particular y con carácter excepcional.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellos industriales que realicen exportaciones con destino al REINO UNIDO podrán en forma voluntaria acceder al régimen que se reglamenta a través de la presente resolución.

Art. 2º — Mediante nota el interesado deberá indicar que la exportación se realizará bajo este régimen particular, por lo que no será necesario la presentación por parte del inscripto de las muestras establecidas por la Resolución Nº C. 13 de fecha 21 de mayo de 2002, ya que las correspondientes muestras serán extraídas en forma oficial por personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Asimismo se deberá solicitar que la muestra extraída para detectar la presencia de Natamicina, sea enviada al Laboratorio BRI-Corkwise del REINO UNIDO. A los efectos de su envío la firma deberá indicar el nombre de la empresa que realizará el transporte, por lo que la muestra viajará bajo responsabilidad del inscripto.

Art. 3º — El despacho de exportación se aprobará cuando los resultados analíticos extendidos por el Laboratorio BRI-Corkwise enviados directamente al INV, acrediten la ausencia de Natamicina.

Art. 4º — El resultado analítico extendido por el mencionado laboratorio será habilitado por el INV y se considerará definitivo.

Art. 5º — Todos los costos directos e indirectos que demande el traslado y el análisis de la muestra en el REINO UNIDO estarán a cargo de la firma exportadora.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 10/2010

Establécese una fecha límite para transferir la información de las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uvas.

Mendoza, 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0001267/2010, las Resoluciones Nros. C.1 y C.2 ambas de fecha 8 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº C. 1 de fecha 8 de enero de 2009 se homologa el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, en lo pertinente a COMUNICACION DE INICIO DE COSECHA, PARTE SEMANAL DE COSECHA Y ELABORACION FABRICA DE MOSTOS Y/O DISTRIBUIDORES – EXPORTADORES DE UVA EN FRESCO Y SECADEROS (Formulario CEC-01) y DECLARACION JURADA DE INGRESO DE UVAS (Formulario Nº 1814) que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas.

Que por Resolución Nº C. 2 de fecha 8 de enero de 2009 se establece la obligatoriedad y los mecanismos para la presentación de las mencionadas declaraciones por parte de los señores industriales a través del nuevo sistema.

Que el Punto 7º de la citada resolución establece que el Formulario CEC-01 deberá ser conformado y transmitido semanalmente por los responsables inscriptos a través del módulo respectivo hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día lunes posterior al último día de cada semana de cosecha.

Que atento que la reglamentación en vigencia establece que las DECLARACIONES JURADAS DE INGRESO DE UVAS deben ser confeccionadas al momento de ingreso de la uva al establecimiento elaborador y que los mismos pueden ser transmitidos en cualquier momento después de su confección, se hace necesario establecer un límite para transferir dicha información.

Que teniendo en cuenta que los datos de uva ingresada en los establecimientos elaboradores y consignados en el PARTE SEMANAL DE COSECHA tienen su respaldo en las DECLARACIONES JURADAS DE INGRESO DE UVA confeccionadas, resulta conveniente establecer como límite para la transmisión de dichas declaraciones la misma fecha dispuesta para el Formulario CEC-01.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer el arancelamiento a aplicar a las Declaraciones Juradas transmitidas electrónicamente Fuera de Término.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución, las DECLARACIONES JURADAS DE INGRESO DE UVAS (Formulario Nº 1814) y/o Formulario Nº 1863 confeccionadas por el establecimiento elaborador, podrán ser transmitidas semanalmente por los responsables inscriptos a través del módulo respectivo hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día lunes posterior al último día de cada semana de cosecha.

2º — De no haberse transmitido en el tiempo establecido tanto el Formulario CEC-01 como el/los Formularios Nº 1814 involucrados en el período correspondiente, serán considerados Fuera de Término y arancelados conforme la escala que a continuación se establece:

a. Por VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) de retraso a la fecha establecida:

ARANCEL: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250).

b. Por CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de retraso a la fecha establecida:

ARANCEL: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

c. Si a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) de retraso a la fecha establecida, el inscripto no transmitió cualquiera de las declaraciones señaladas, además del arancel establecido en el punto precedente, se procederá a la inhabilitación del establecimiento, independientemente de cualquier otra sanción que resulte procedente.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 146/2010

Créase el Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena, con alcance en todo el Territorio Nacional. Formularios.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308003/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 24.525, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 249 del 23 de junio de 2003, 754 del 30 de octubre de 2006 y 1281 del 16 de diciembre de 2008, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.525 declaró de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de ganado équido, carne, productos y subproductos de dicho origen.

Que la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS aprobó el Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas, unificando la totalidad de la normativa tendiente a garantizar y proteger la sanidad de los équidos, así como de los productos derivados de los mismos, adecuándola a las pautas internacionales vigentes.

Que resulta necesario modificar las condiciones establecidas en el Anexo II, Punto 23, de la Resolución citada en el considerando precedente, relativo a las condiciones para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Equidos a Faena, adecuando las mismas a las exigencias de los mercados internacionales, especialmente en lo referente a la ausencia de residuos provenientes de la aplicación de productos veterinarios en los animales.

Que en este sentido, es necesario establecer criterios normativos a efectos de mejorar las garantías respecto a la inocuidad de los productos alimenticios derivados de la faena de équidos.

Que resulta indispensable establecer un sistema confiable de identificación individual de équidos, a fin de asegurar que los animales que integran las tropas con destino a una planta de faena, sólo provengan de establecimientos rurales autorizados para ello.

Que la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, creó la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG), que resulta de aplicación a los predios productores de équidos.

Que teniendo en consideración el compromiso asumido internacionalmente ante la UNION EUROPEA respecto del cumplimiento del período precautorio prefaena, el cual deberá ser mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, resulta necesario poner en vigencia las medidas dispuestas en la presente resolución a partir del 1º de abril de 2010.

Que en razón de lo expuesto cabe efectuar una excepción a la puesta en consulta pública de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 617 de fecha 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por sus similares Nros. 680 del 1º de septiembre de 2003 y 237 del 26 de marzo de 2009 en sus Artículos 9º, inciso a) y 8º, inciso f) respectivamente.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena, con alcance en todo el Territorio Nacional.

Art. 2º — A los fines previstos en la presente resolución se denomina:

Inciso 1. Equidos: Animales de las especies equus caballus, equus asinus y las cruzas de ambos.

Inciso 2. Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena: Registro en el cual deben inscribirse todos los establecimientos y/o unidades productivas proveedores de équidos para faena. Este registro contempla a los Establecimientos Acopiadores de Equidos y a los Establecimientos Tenedores de Equidos y funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso 3. Establecimiento Acopiador de Equidos: Predio rural donde se concentran exclusivamente équidos por un período variable de tiempo cuyo único destino posible es la faena y se encuentra ubicado a no menos de QUINIENTOS METROS (500 m) de las instalaciones de un frigorífico. No puede tener establecimientos linderos dedicados a la cría y reproducción de équidos, hipódromos, clubes, centros hípicos o similares. Para el caso en el que el Establecimiento Acopiador ya se encuentre en la situación establecida anteriormente, puede operar como Establecimiento Acopiador de Equidos siempre que los potreros o corrales de concentración estén a por lo menos DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m) del perímetro del establecimiento lindero.

Inciso 4. Establecimiento Tenedor de Equidos: Todo predio rural que remita équidos a faena, ubicado a no menos de QUINIENTOS METROS (500 m) de las instalaciones de un frigorífico.

Inciso 5. Libro de Movimientos y Existencias: Libro donde deberán registrarse todos los movimientos de los animales identificados existentes en el Establecimiento Acopiador de Equidos y en el Establecimiento Tenedor de Equidos.

Inciso 6. Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE): Documento donde debe registrarse la aplicación de todos y cada uno de los tratamientos a los que se somete el animal al cual pertenece. Dicho documento debe acompañar al animal, al cual ampara desde el momento de su identificación hasta la faena del mismo, sin excepción.

Inciso 7. Producto veterinario: Toda sustancia definida conforme lo dispone el Artículo 2º de la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Inciso 9. Período de restricción prefaena: Es el período que debe transcurrir entre la última administración de un producto veterinario y la faena con destino a consumo alimentario. También se entiende como período de retirada o de retiro, encontrándose presente en los prospectos de los productos veterinarios autorizados por SENASA.

Inciso 10. Período precautorio prefaena: Es el período de tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto veterinario sin período de restricción prefaena y la faena del animal.

Dicho período, a los fines de la remisión de équidos a faena para UNION EUROPEA, es de SEIS (6) meses.

Inciso 11. Veterinario Privado Acreditado: Todo profesional veterinario que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Médicos Veterinarios Acreditados como se establece en la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en su Anexo II, punto 27.

Art. 3º — Finalidad. El presente Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena tiene como finalidad establecer los requisitos necesarios para la provisión de équidos para faena, con el objeto de que los mismos posean la información necesaria respecto a los períodos de restricción prefaena de los productos veterinarios que les fueran aplicados, a fin de garantizar la inocuidad de los productos alimenticios a partir de ellos producidos.

Art. 4º — Proveedor de équidos para faena. Obligaciones. Los proveedores de équidos para faena deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso 1. Todo establecimiento y/o unidad productiva proveedor de équidos para faena debe inscribirse en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, conforme al procedimiento que se detalla en el Anexo I de la presente resolución. Un establecimiento con DOS (2) o más Unidades Productivas, se considerará inscripto cuando todas aquellas unidades productivas con existencias de équidos se hayan inscripto en el presente registro.

Inciso 2. Todos los movimientos de animales identificados de los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, deben ser registrados en el Libro de Movimiento y Existencias. Cada unidad productiva de un establecimiento inscripto en el mencionado registro debe poseer su Libro de Movimientos y Existencias.

Inciso 3. El Libro de Movimientos y Existencias debe ser llevado conforme el formato establecido en el Anexo V de la presente resolución. El mismo debe ser foliado y rubricado por la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del establecimiento y debe estar permanentemente actualizado y disponible cada vez que SENASA o las personas por este Organismo autorizadas lo requieran.

Inciso 4. Todos los équidos presentes en los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena que sean destinados a faena deben poseer su identificación individual obligatoria de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de la presente resolución.

Inciso 5. Todos los tratamientos con productos veterinarios a los que todo équido identificado haya sido sometido debe ser asentado en el Documento Individual para el Registro de Tratamientos del Equido (DIRTE).

Inciso 6. Todos los équidos destinados a faena debidamente identificados deben acompañarse con el DIRTE donde deberán registrarse los períodos de restricción prefaena conforme lo establecido en los Anexos VII, VIII y IX de la presente resolución.

Inciso 7. Los movimientos de los équidos destinados a faena deben estar permanentemente amparados por el correspondiente Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o el Documento Electrónico para el Tránsito de Animales (DT-e) y efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo III de la presente resolución.

Inciso 8. Todos los équidos destinados a faena deben estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa del lado derecho.

Inciso 9. Todo establecimiento y/o unidad productiva proveedor de équidos para faena debe cumplir con los criterios y prohibiciones de uso de Productos Veterinarios, según lo establecido en la presente resolución y en toda otra normativa nacional vigente en la materia, y en consistencia con los requisitos del país de destino del producto exportado.

Art. 5º — Frigorífico faenador de équidos. Obligaciones. Todo frigorífico que faena équidos debe:

Inciso 1. Proveerse exclusivamente de establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Inciso 2. Proveerse de animales debidamente identificados y que cuenten con el correspondiente DIRTE, conforme lo establecido en la presente resolución.

Inciso 3. Verificar que los registros provistos en los DIRTE cumplan con la información correspondiente a los períodos precautorios prefaena requeridos conforme el destino posterior de las carnes de los équidos amparados por dichos documentos.

Inciso 4. Destruir las caravanas de los animales faenados.

Inciso 5. Archivar el DIRTE por un período no menor a DOS (2) años a partir de la fecha de faena.

Art. 6º — Apruébase el Procedimiento para la Inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena que, como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena que, como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase el Procedimiento para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena que, como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Apruébame los requisitos que deberán cumplirse para llevar el Libro de Movimientos y Existencias que, como el Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Apruébase el formato que deben tener las páginas del Libro de Movimientos y Existencias que, como el Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Apruébanse las Normas de Aplicación para la Identificación de los Equidos que, como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Apruébanse las Normas de Aplicación para el Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE) que, como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 13. — Apruébase el Formulario Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE) que, como Anexo VIII forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 14. — Apruébase la Planilla de Período Precautorio Prefaena para la Remisión de Equidos a Frigorífico que, como Anexo IX forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 15. — Autoridad de Aplicación. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad de aplicación de la presente resolución, con facultad de dictar las normas complementarias necesarias para reglamentar los aspectos técnicos y operativos que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución y es el responsable de controlar su cumplimiento.

Art. 16. — Implementación. Los establecimientos que se inscriban en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena podrán comenzar a remitir animales a faena conforme lo establecido en la presente resolución, a partir del momento de la entrada en vigencia de la misma. No obstante, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la UNION EUROPEA, a partir del día 1º de octubre de 2010, sólo se aceptarán équidos para faena con dicho destino que posean DIRTE con fecha de alta de al menos CIENTO OCHENTA (180) días previos a la faena y que hayan cumplimentado con lo establecido en los Anexos VII, VIII y IX.

Art. 17. — Incumplimientos. Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución puede ocasionar, como medida de carácter preventivo, la baja del Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 18. — Sustitución. Se sustituye el Artículo 16 de la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 16.- Todos aquellos équidos con destino a faena que ingresen o egresen de predios registrados en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos a Faena, deben ser movilizados con el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o Documento Electrónico para el Transito de Animales (DT-e) correspondiente. Exceptúese de portar dichos documentos a aquellos équidos que se movilicen amparados por la "Libreta Sanitaria Equina" o el "Pasaporte Equino" siempre que se dirijan hacia otros destinos distintos al de faena".

Art. 19. — Derogación. Se deroga el Capítulo 23, Anexo II y los Formularios C227 (Declaración Jurada Movilización Local de Equidos) y C225 (Declaración Jurada Remisión de Equidos a Faena) del Anexo III de la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 20. — Abrogación. Se abroga la Resolución Nº 1281 del 16 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 21. — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el 1º de abril del año 2010.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Paz.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE EQUIDOS PARA FAENA

A los fines de la inscripción de una unidad productiva y/o un establecimiento pecuario en el registro citado, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). En caso de ya contar con la inscripción en el RENSPA, deberá realizarse una reinscripción en dicho registro, actualizando las existencias de équidos presentes en cada unidad productiva. Dicha reinscripción y actualización deben efectuarse al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, y posteriormente, una vez por año, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

b) Poseer Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG), creada por Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. En caso que no la posea previamente, se le otorgará al momento de efectuar la inscripción/reinscripción en el RENSPA.

c) Presentar en la Oficina Local de la jurisdicción donde se ubique el establecimiento a inscribir, la Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, cuyo formato obra como Anexo II de la presente resolución. Dicho formulario debe estar completo en todas sus partes y ser firmado por el titular de la unidad productiva. La Solicitud de Inscripción debe responder a las existencias que son declaradas mediante la inscripción/reinscripción en el RENSPA.

d) Presentar el Libro de Movimientos y Existencias conforme a los Anexos IV y V de la presente resolución, en la Oficina Local de la jurisdicción donde se ubique el establecimiento a inscribir, a los fines de su foliado y rúbrica por parte del personal de la Oficina Local de SENASA.

e) En caso de presentarse un Establecimiento Acopiador de Equidos con la situación de excepción prevista en el Artículo 2º de la presente resolución, deberá presentarse un croquis del establecimiento, firmado por el titular de la unidad productiva a inscribir, en donde conste el o los corrales distantes a no menos de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m) del perímetro de los establecimientos linderos.

f) No poseer sanciones aplicadas en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la solicitud de inscripción ni ser deudor del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

En caso de tratarse de establecimientos ya inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Equidos para Faena conforme la Resolución Nº 1281 del 16 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, éstos contarán con un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos para inscribirse en el presente registro. Superado dicho plazo, serán dados de baja del mismo, debiendo cumplimentar posteriormente, los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Baja del Registro: El titular de la unidad productiva puede solicitar la baja del registro sin que medie ningún lapso mínimo preestablecido entre su inscripción y la baja.

ANEXO II

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE EQUIDOS PARA FAENA

Tipo de Establecimiento (marcar con una X)	Acopiador	
	Tenedor	

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RENSPA N°……………………………………………………………………………

Propietario: Nombre y Apellido o Razón Social……………………………………….

…………………………………………………………………………………………….

DATOS DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

RENSPA N°…………………………………………………………………………….

CUIT N°…………..……..……………………………………………………………

CUIG N°………………..…………………………………………………………......

Nombre y Apellido o Razón Social: ……………………………………………………

………………………………………………………………………..……………………

Tipo y N° de documento: ……..………………………………………………………….

Domicilio Legal: ..…………………………………………………………………………

Teléfono: ……………………………………….……………………………………

e-mail: ………………………………………………………………………...…………….

DECLARACION JURADA: Mediante la presente solicito la inscripción del RENSPA de mi propiedad en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, cuyos datos y existencias corresponden a las declaradas en la inscripción/reinscripción en el RENSPA. En este mismo acto, declaro bajo juramento conocer los alcances de la normativa en vigencia en referencia a las condiciones para remitir équidos a faena, asumiendo que el incumplimiento de lo prescripto en dicha legislación conllevará la revocación de la presente inscripción, sin perjuicio de las acciones administrativas y sanciones que pudieren corresponder. Asimismo declaro:

- No tratar a los animales de mi propiedad alojados en el establecimiento motivo de la presente inscripción, con sustancias esteroideas anabolizantes ni cualquier otra con principios activos con efecto anabolizante con fines de engorde, ni con sustancias tirostáticas de ningún tipo.

- En caso de someter a los équidos de mi propiedad a algún tratamiento con productos veterinarios, sólo serán utilizados productos aprobados por SENASA, respetando los períodos de restricción prefaena correspondientes y registrando su aplicación en el Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE) de cada animal.

- Asimismo, autorizo al SENASA a realizar sobre los animales de mi propiedad, las inspecciones y muestreos que resulten necesarias para dar cumplimiento a las diferentes normativas nacionales vigentes, y aquellas en consistencia con los requisitos del país de destino del producto de la faena de los mismos. De esta forma, asumo también el cargo de comunicarme con el frigorífico, al momento del despacho de la tropa, a los efectos de presenciar la toma de muestras que se realice sobre los animales a faenarse. En caso de no poder concurrir personalmente o por medio de mi representante o apoderado, daré por válida la muestra extraída y analizada por SENASA o laboratorio autorizado, y todo lo actuado por dicho Servicio Nacional en la forma y condiciones que se establezcan.

- Remitir équidos a faena identificados individualmente, marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha y acompañados con su correspondiente DIRTE.

……………………………………..	……………………	………………………..
FIRMA DEL PROPIETARIO O APODERADO	ACLARACION	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL MOVIMIENTO Y REMISION DE EQUIDOS A FAENA

Los movimientos autorizados, en el Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena, son los siguientes:

a) Desde Establecimiento Acopiador de Equidos o Tenedor de Equidos hacia Frigorífico. Los animales a movilizar deben:

1. Estar identificados individualmente de conformidad con la presente resolución y acompañados con su correspondiente DIRTE.

2. Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

3. Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

4. Todos los équidos con destino a faena están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

b) Desde Establecimiento Tenedor de Equidos hacia Establecimiento Acopiador de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

1. Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

2. Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

3. Opcionalmente, estar identificados individualmente de conformidad con la presente resolución y acompañados con su correspondiente DIRTE.

4. Todos los équidos con destino a un Establecimiento Acopiador de Equidos están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

c) Desde Establecimiento Tenedor de Equidos hacia Establecimiento Tenedor de Equidos o cualquier otro Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Los animales a movilizar deben:

1. Ser trasladados con su correspondiente DTA/DT-e en un camión debidamente autorizado.

2. Cumplir con las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

3. Opcionalmente, estar identificados individualmente de conformidad con la presente resolución y acompañados con su correspondiente DIRTE.

d) De Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, hacia Establecimiento Tenedor de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

1. Ser trasladados con su correspondiente DTA/DT-e en un camión debidamente autorizado.

2. Cumplir con las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

e) De Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, hacia Establecimiento Acopiador de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

1. Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

2. Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

3. Todos los équidos con destino a un Establecimiento Acopiador de Equidos están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

ANEXO IV

LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS

a) Cada unidad productiva inscripta en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena debe registrar todas las altas y bajas de existencias debidamente identificadas de su propiedad en el Libro de Movimientos y Existencias, cuyo formato se adjunta como Anexo V y el que podrá ser tomado para su impresión en la página web del SENASA.

b) El Libro de Movimientos y Existencias debe estar foliado y rubricado por personal de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción donde se encuentre el Establecimiento.

c) Este Libro debe mantenerse actualizado con las existencias identificadas presentes en el establecimiento, el origen y destino de los équidos.

d) A los fines de su foliado y rúbrica, el libro o determinada cantidad de hojas que compondrán el mismo, deberán presentarse en la Oficina Local correspondiente al momento de la inscripción de la unidad productiva, donde el personal de dicha Oficina foliará todas y cada una de las hojas.

e) Cada vez que se incorporen folios al libro, o deba iniciarse un libro nuevo, deberá procederse como se indicara en el ítem d).

f) En todos los casos, el Libro de Movimientos y Existencias debe habilitarse por la Oficina Local antes de comenzar a ser utilizado.

g) A los fines de la actualización de existencias, debe realizarse una reinscripción en el RENSPA una vez por año, de conformidad con lo establecido en la Resolución SENASA Nº 249/2003.

ANEXO V

FORMATO DEL LIBRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS

SENASA

LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS

REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA

ESPACIO RESERVADO SENASA

Hoja N°: .... de ....

Fecha: .... /............ / ....

Firma y Sello Veterinario Local

RENSPA: .... / .... / .... / .... / .... CUIG: .... Establecimiento: Acopiador [ ] Tenedor [ ]

INGRESO								EGRESO				
Fecha	Caravana N°	DTA/DTe	Guía de Tránsito	RENSPA	Sexo		Pelaje	Fecha	DTA/DTe	Guía de Tránsito	RENSPA ó Est. Oficial N°	Observaciones
					M	H						

ANEXO VI

NORMAS DE APLICACION PARA LA IDENTIFICACION DE LOS EQUIDOS DE LA IDENTIFICACION DE LOS EQUIDOS

Todo équido que vaya a ser destinado a faena debe ser identificado individualmente de conformidad con lo establecido en el procedimiento de identificación que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION

a) La identificación debe realizarse en un Establecimiento Acopiador de Equidos y/o un Establecimiento Tenedor de Equidos inscripto en el SENASA.

b) La identificación se llevará a cabo a través de la aplicación de una caravana individual, única y permanente, del tipo “botón-botón” en la oreja izquierda, sin perjuicio de cualquier otro sistema de identificación con el que ya cuente el animal.

c) La mencionada identificación no exime del uso de la marca a fuego con la letra F en la grupa derecha.

CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR EL DISPOSITIVO DE IDENTIFICACION

a) Caravana botón-botón:

1. Tipo de Sistema: Las caravanas a ser utilizadas para la identificación de équidos deberán constar con dispositivo de fijación de tipo “inviolable”, es decir, no removible sin causar alteraciones visibles en la caravana que imposibiliten su reutilización. No serán aceptadas puntas abiertas, tipo “sacabocado”, con salida o no del extremo del perno del aplicador.

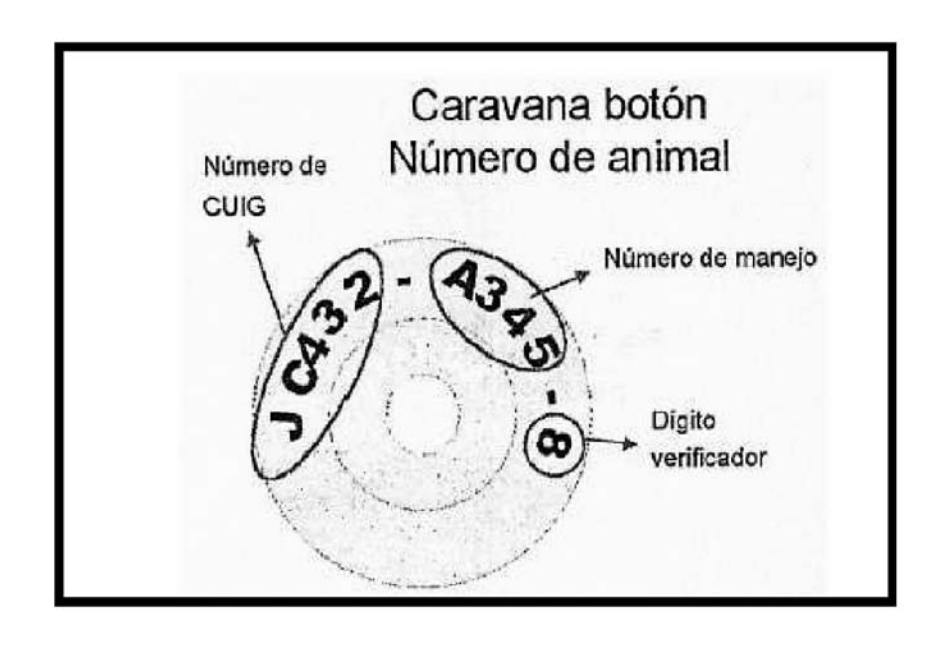
2. Color: el color de la caravana será blanco.

3. La forma: será circular.

4. Tipografía: La impresión de todos los caracteres incluidos en la caravana deberá hacerse en “Acial”. La separación entre caracteres debe ser tal que permita que sean claramente visibles, legibles e identificables los códigos impresos.

5. Información en relieve: La marca de la caravana o el nombre del fabricante. Se incorporará a las mismas el acrónimo “AR” identificando su pertenecía a la REPUBLICA ARGENTINA (dimensiones mínimas DOS (2) milímetros de alto).

6. Información impresa: En la hembra de la caravana: Al frente de esta deberá figurar la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG) solicitante, conformada por CINCO (5) caracteres. Los mismos son: DOS (2) letras y TRES (3) números [Dimensiones mínimas: CUATRO (4) milímetros de alto], seguidos por los CUATRO (4) caracteres correspondientes al código de identificación individual del animal en el establecimiento. Esta identificación estará compuesta de UNA (1) letra y TRES (3) números, iniciando en “A000” hasta “Z999”, y tendrá una continuidad de manera secuencial para cada CUIG. [Dimensiones mínimas: CUATRO (4) milímetros de alto]. A continuación deberá imprimirse el dígito verificador (con el mismo tamaño del bloque que lo precede). El dígito verificador es calculado a partir de los otros dígitos de la mencionada cadena de elementos, utilizado para verificar que los datos hayan sido compuestos correctamente, y cuya metodología de cálculo y rutina de control se especifica en la Disposición Nº 32 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.



b) La asignación de los números de identificación se realiza de acuerdo a lo estipulado en la Disposición Nº 2352 de fecha 18 de diciembre de 2006 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

c) La identificación opcional complementaria mediante otros dispositivos aparte de los que se establecen en la presente resolución, se permitirá, siempre que no afecten su visualización, legibilidad e interpretación.

ANEXO VII

NORMAS DE APLICACION PARA EL DOCUMENTO INDIVIDUAL PARA EL REGISTRO DE TRATAMIENTO DE LOS EQUIDOS (DIRTE)

a) Todos los équidos que sean enviados a faena deben ir acompañados con su correspondiente DIRTE.

b) El DIRTE, cuyo formato obra como Anexo VIII, será provisto al productor inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, a través de la empresa proveedora de caravanas a la cual solicite tales dispositivos para identificar a los équidos.

c) Una vez identificado el animal conforme lo indicado en el Anexo VI de la presente resolución, un Veterinario Privado Acreditado debe corroborar la efectiva aplicación de la caravana, dejando constancia mediante su firma y sello en el DIRTE correspondiente a dicho dispositivo, de la fecha de constatación de la identificación del équido.

d) Se considera como fecha de alta del DIRTE a la establecida por el Veterinario Privado Acreditado, conforme se cita en el punto c) anterior, momento a partir del cual comienza la asociación entre la identificación del équido y los tratamientos de éste con productos veterinarios.

e) Todo tratamiento realizado con productos veterinarios sobre un équido debe quedar asentado en el DIRTE por el profesional interviniente, completando la fecha de aplicación, período de retirada, nombre del producto veterinario, nombre del principio/s activo/s, Nº de serie y lote, dosis aplicada, Nº de matrícula y firma del profesional interviniente. Mediante esta acción, limita su responsabilidad al tratamiento particular realizado.

f) En el caso de aplicarse producto veterinario con períodos de restricción prefaena definidos e indicados taxativamente en el rotulado del producto aplicado, éste debe ser anotado en la columna correspondiente del DIRTE.

g) Aquellos productos veterinarios con indicaciones para la especie equina que no cuenten con un período de restricción prefaena definido, pueden ser utilizados sobre el animal, aplicando el período precautorio prefaena establecido en el Anexo IX de la presente resolución.

h) A partir de la identificación individual del équido y su consecuente asociación con un DIRTE, todo movimiento que realice dicho animal entre establecimientos debe asentarse en el mencionado documento, y el nuevo tenedor debe quedar en posesión del DIRTE del animal involucrado.

i) Aquel équido que extravíe su identificación original o el DIRTE, o este último no se encuentre en condiciones de conservación que permitan su lectura, debe ser identificado con un nuevo dispositivo, generando asimismo un nuevo DIRTE y reiniciando consecuentemente, la asociación entre la identificación del équido y los tratamientos de éste con productos veterinarios.

j) La ausencia de registro de tratamientos en el DIRTE no eximirá de la responsabilidad que le compete al último tenedor del équido ante los resultados de los muestreos que SENASA determine, sean éstos en la faena o sobre los animales en pie.

ANEXO VIII

FORMULARIO DOCUMENTO INDIVIDUAL PARA EL REGISTRO DE TRATAMIENTO DE LOS EQUIDOS (DIRTE)

SENASA

DIRTE

Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Équidos

ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR

RENSPA: ...... / ...... / ...... / ...... / ...... CUIG: ......

Caravana Nº

Nombre del Productor: ......

Localidad: ...... Provincia: ......

Teléfono: ......

Fecha Aplicación ...... / ...... / ...... Firma Productor

VETERINARIO ACREDITADO

Nombre: ......

Acreditación SENASA Nº: ......

Fecha de Verificación de Caravana Aplicada: ...... / ...... / ...... Firma y Sello

REGISTRO DE TRATAMIENTO

Fecha de Administra.	Período de Retirada Según Prospecto	Nombre del Producto	Principio Activo	Serie/Lote Nº	Dosis Aplicada	Veterinario Responsable	
						Matrícula	Firma/Sello

REGISTRO DE MOVIMIENTOS

DTA/DTe		Nuevo Tenedor		
Fecha Emisión	Nº	RENSPA Nº	Nombre	Firma

EMPRESA PROVEEDORA DE CARAVANAS

Nombre: ......

Dirección: ......

Teléfono: ......

- El équido amparado por el presente documento ha nacido en la República Argentina.
- No ha sido tratado con sustancias esteroideas anabolizantes ni cualquier otra con principios activos con efecto anabolizante con fines de engorde, ni con sustancias tirostaticas de ningún tipo.
- Cuando se realice la administración con productos veterinarios, sólo serán utilizados aquellos productos aprobados por SENASA, respetando los períodos de restricción por faena correspondiente, registrándose su aplicación el presente.

C. 502

ANEXO IX

PLANILLA DE PERIODO PRECAUTORIO PRE-FAENA PARA LA REMISION DE EQUIDOS A FRIGORIFICO (art. 14)

País / Países de destino	Plazo prefaena (días)	Observaciones
Unión Europea	Mayor a 180	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 876/2010

Créase el Nuevo Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU). Deróganse las Resoluciones Nº 92/08, 723/08, 7120/09 y 187/09.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0159329/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó, en el ámbito del citado ex Ministerio, un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción sería objeto de las compensaciones.

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el mecanismo de compensación para la Industria Láctea.

Que por las Resoluciones Nros. 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, sus modificatorias y complementarias, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se establecieron los regímenes de aportes no reintegrables para los productores tamberos que críen o recríen terneros overos y para productores tamberos, respectivamente.

Que en tal marco se incorporaron al sistema de compensaciones y aportes no reintegrables —según su caso— a productores de trigo, industriales molineros, usuarios de molienda, establecimientos faenadores avícolas, molinos de harina de maíz, productores y engordadores de cerdos, tamberos, industrias lácteas, establecimientos de engorde de bovinos a corral, terceros contratantes del servicio de hotelería en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral y fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites de soja y girasol.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en ejercicio de las competencias asignadas, instrumentó la operatoria necesaria para el logro de las finalidades perseguidas y para satisfacer las necesidades de interés público contempladas en las normas precedentemente citadas. En dicho marco se dictó la Resolución Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008 de la mencionada Oficina Nacional, complementada por su similar Nº 723 de fecha 11 de junio de 2008, mediante las cuales se creó el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en el ámbito de la misma, en el cual deben inscribirse todos aquellos interesados en recibir pagos o reintegros de cualquier índole por parte de la citada Oficina Nacional.

Que el Anexo de la referida Resolución Nº 92/08 fue modificado por la Resolución Nº 187 de fecha 19 de noviembre de 2009 de la citada Oficina Nacional, sustituyendo el Formulario DJ-003, que deben presentar los interesados, e incorporando datos adicionales a los mismos a fin de una mejor individualización de la C.B.U. a registrar.

Que los resultados de la aplicación de dicha normativa desde la modificación realizada por medio de la referida Resolución Nº 187, han sido positivos; no obstante, de acuerdo a la experiencia recogida y las necesidades de mayor precisión y eficiencia en el pago de compensaciones, aportes no reintegrables y reintegros de cualquier índole a través de los medios electrónicos de pago y a efectos de relacionar la cuenta correspondiente con la actividades desarrolladas y con la localización de la explotación principal de los interesados, deviene aconsejable solicitar a los mismos nuevos datos que permitan a esta Oficina Nacional contar con la correcta vinculación de la cuenta destinataria de la transferencia.

Que resulta imprescindible contar con la Certificación Bancaria de cada CBU, de la numeración y tipo de cuenta, de la identificación de las personas autorizadas a operar con ella y sus respectivas Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la firma del suscriptor de la solicitud de Registro de la C.B.U. en cuestión, la que debe estar registrada en la sucursal bancaria a la cual pertenece dicha cuenta.

Que a tales efectos se considera necesaria la adaptación de todo el régimen normativo que regula la inscripción de las C.B.U. en el registro de marras, disponiendo la creación de un nuevo formulario que sustituya a la DJ-003, para ser presentado por los interesados en recibir pagos o reintegros de cualquier índole por parte de la citada Oficina Nacional; realizando las modificaciones que sean necesarias respecto a la forma de presentación y ordenando el reempadronamiento de las C.B.U. ya inscriptas en el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), fijando para ello un plazo que resulte acorde a la finalidad perseguida por la referida medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, toda del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse la Resoluciones Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008, Nº 723 de fecha 11 de junio de 2008, Nº 7120 de fecha 21 de agosto de 2009 y Nº 187 de fecha 19 noviembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — REGISTRO. CREACION. Créase el Nuevo Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el que deberán inscribirse todos los interesados en acceder al régimen de compensaciones que administra el citado organismo o en recibir pagos o reintegros por cualquier otra índole por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — DECLARACION JURADA. Los interesados deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, el Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) "DJ003/A" (REGISTRO CBU), que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, cuyo aplicativo se encuentra disponible en el sitio web www.oncca.gov.ar, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión en duplicado (uno para el interesado y otro para la presentación en el organismo).

Art. 4º — LUGAR Y FORMA DE LA PRESENTACION. El nuevo Formulario DJ003/A (REGISTRO C.B.U.) deberá ser presentado en forma personal en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en las agencias del interior del país del mencionado Organismo; deberá encontrarse completado sin haber omitido en su confección ningún dato requerido por el aplicativo y deberá contener claramente:

a) Denominación de la cuenta.

b) Tipo (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, etc) y Número de cuenta.

c) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U).

d) En caso de tratarse de personas de existencia ideal: razón o denominación social, número de C.U.I.T. de la empresa titular de la cuenta y nombre, apellido y número de C.U.I.T. de los habilitados para operar con la misma, cuyas firmas se encuentren registradas en la entidad bancaria. Para el caso de las personas físicas: nombre/s y apellido/s del/de los titular/es de la cuenta y su/s número/s de C.U.I.T.

Toda esta información deberá ser certificada por la autoridad de la sucursal bancaria a la cual pertenece la cuenta en el espacio previsto a tal fin en la última hoja del formulario de declaración jurada DJ003/A (REGISTRO C.B.U.).

El mencionado formulario deberá presentarse suscripto por el/los titular/es habilitados y registrados en la entidad bancaria para operar con la cuenta cuya C.B.U. se declara, con la/s firma/s certificada/s por la autoridad de la sucursal bancaria.

Excepcionalmente, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO aceptará formularios DJ003/A (REGISTRO C.B.U.) con la firma del/de los titular/es certificada por escribano público o juez de paz cuando la autoridad bancaria de la entidad a la que pertenezca la cuenta se niegue a certificar las firmas por justas razones y tal extremo se encuentre acreditado.

En caso de no reunir los recaudos señalados, será rechazada la presentación del formulario, debiendo reiniciarse todo el trámite desde el alta en el aplicativo.

Art. 5º — DOMICILIO DE ADMINISTRACION Y LOCALIZACION DE PRINCIPAL EXPLOTACION POR ACTIVIDAD: En el Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) "DJ003/A" (REGISTRO CBU) se informará:

a) El domicilio de la administración de la cuenta, consignando: Domicilio, Provincia, Partido o Departamento, Localidad, Código Postal, Dirección de correo electrónico y Teléfonos de Contacto.

b) Localización del establecimiento principal de cada actividad declarada, indicando: Provincia, Partido o Departamento, Localidad más próxima, Código Postal y ubicación GPS (posicionamiento global).

Art. 6º — El pago de las compensaciones o aportes no reintegrables solicitados o pagos o reintegros por cualquier otra índole sólo se hará efectivo en la C.B.U. que se encuentre inscripta en el registro que por la presente se crea y siempre que exista plena coincidencia entre el Nombre y Apellido, Razón Social o Denominación Social y C.U.I.T. del titular de la cuenta bancaria correspondiente a la C.B.U. declarada y el Nombre y Apellido, Razón Social o Denominación Social y C.U.I.T. del solicitante.

Art. 7º — REEMPADRONAMIENTO. Ordénase el reempadronamiento obligatorio de todas las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) inscriptas en el anterior Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) creado por la Resolución Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el cual deberá realizarse mediante la presentación del nuevo Formulario DJ003/A (REGISTRO C.B.U.) en el lugar y la forma prescritos en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 8º — PLAZO. Establécese un término de SESENTA (60) días corridos como plazo máximo para el cumplimiento del reempadronamiento dispuesto por el Artículo precedente, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial. El cronograma de los días habilitados para la recepción de las declaraciones juradas DJ003/A será publicado en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (www.oncca.gov.ar).

Art. 9º — INCUMPLIMIENTO. En caso constatarse el incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 6º de la presente resolución, no se procederá a autorizar el pago de la compensación, aporte no reintegrable o reintegro solicitado.

Art. 10. — ANEXO. Apruébase el Anexo denominado Formulario DJ003/A (REGISTRO C.B.U.), que forma parte de la presente resolución.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ONCCA



REGISTRO DE CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)

Apellido y Nombre o Razón Social
CUIT

CBU
Banco
Sucursal -
Nro. de Cuenta | Tipo de cuenta
Denominación

Titulares de la Cuenta (consignar todos los firmantes actuales registrados en el banco)
Titular 1 | CUIT

Domicilio de la administración de la cuenta:
Razón Social | CUIT
Domicilio
Provincia | Partido o Departamento
Localidad | Código Postal
Email
Teléfonos de contacto

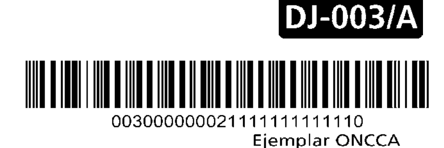
Firma del titular de la cuenta o firmante autorizado

RECEPCIÓN ONCCA
Fecha de Presentacion:
Agencia:
Sello y Firma

Página 1 de 3 | Fecha de presentación en WEB: ___/_/__

DJ-003/A

ONCCA



Localización del establecimiento principal de la actividad:
Actividad:
Provincia | Partido o Departamento
Localidad | Código Postal | GPS

Firma del titular de la cuenta o firmante autorizado

RECEPCIÓN ONCCA
Fecha de Presentacion:
Agencia:
Sello y Firma

Página 2 de 3 | Fecha de presentación en WEB: ___/_/__



ONCCA



Ejemplar ONCCA

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Se certifica que los siguientes datos referidos a la CBU en la presente Declaración Jurada son correctos y concuerdan con los registros existentes en este Banco.

CBU:
Tipo y Número de Cuenta:
Denominación de Cuenta:
Razón Social Titular de la Cuenta (en caso de corresponder):
CUIT informada para la Razón Social (en caso de corresponder):
Nómina de Titular/es integrante/s y firmante/s de la cuenta y respectivos CUIT informados a la entidad bancaria:

Fecha de Certificación Bancaria:

Firma y Sello Funcionario actuante

Firma del titular de la cuenta o firmante autorizado

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de Presentacion:

Agencia:

Sello y Firma

Certificación de Firma

Recuerde que si la CBU corresponde a una cuenta corriente, la firma deberá estar certificada únicamente por la entidad bancaria, en caso de corresponder a otro tipo de cuenta, podrá estar certificada por la entidad bancaria, escribano o juez de paz.

Página 3 de 3 | Fecha de presentación en WEB: ____/__/__

DJ-003/A

ONCCA



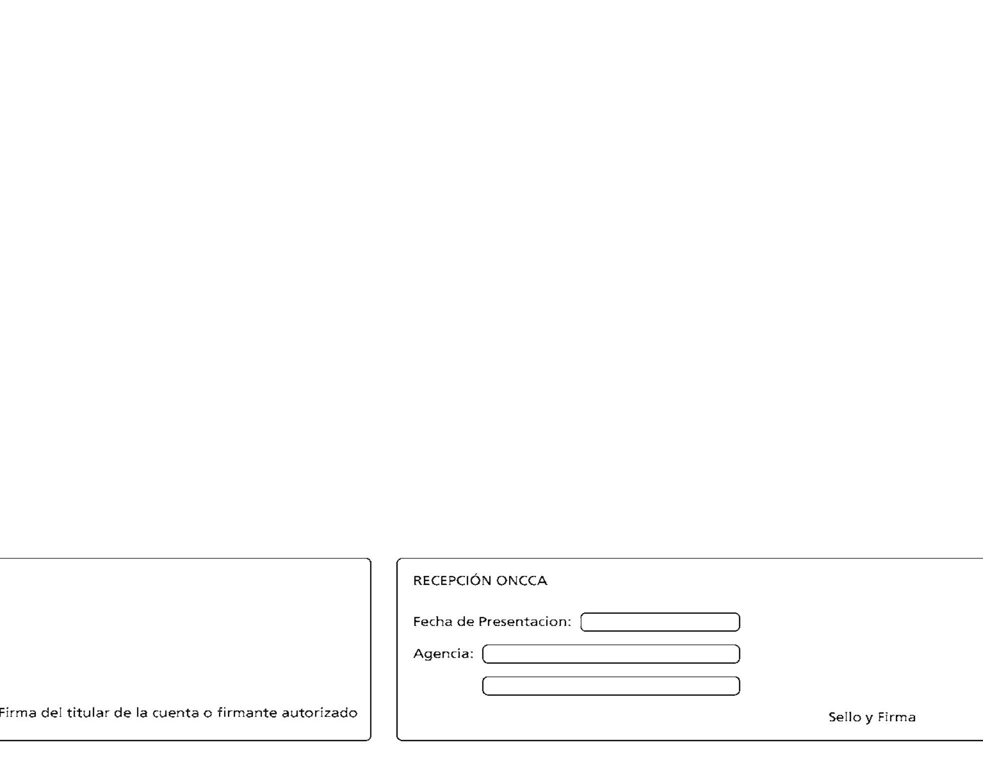
Ejemplar SOLICITANTE

Localización del establecimiento principal de la actividad:

Actividad:

Provincia | Partido o Departamento

Localidad | Código Postal | GPS



Firma del titular de la cuenta o firmante autorizado

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de Presentacion:

Agencia:

Sello y Firma

Página 2 de 3 | Fecha de presentación en WEB: ____/__/__

DJ-003/A

ONCCA

0030000000012111111111110

Ejemplar SOLICITANTE

REGISTRO DE CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)

Apellido y Nombre o Razón Social

CUIT

CBU

Banco

Sucursal -

Nro. de Cuenta | Tipo de cuenta

Denominación

Titulares de la Cuenta (consignar todos los firmantes actuales registrados en el banco)

Titular 1 | CUIT

Domicilio de la administración de la cuenta:

Razón Social | CUIT

Domicilio

Provincia | Partido o Departamento

Localidad | Código Postal

Email

Teléfonos de contacto

Firma del titular de la cuenta o firmante autorizado

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de Presentacion:

Agencia:

Sello y Firma

Página 1 de 3 | Fecha de presentación en WEB: ____/__/__

DJ-003/A

ONCCA

0030000000032111111111110

Ejemplar SOLICITANTE

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Se certifica que los siguientes datos referidos a la CBU en la presente Declaración Jurada son correctos y concuerdan con los registros existentes en este Banco.

CBU:
Tipo y Número de Cuenta:
Denominación de Cuenta:
Razón Social Titular de la Cuenta (en caso de corresponder):
CUIT informada para la Razón Social (en caso de corresponder):
Nómina de Titular/es integrante/s y firmante/s de la cuenta y respectivos CUIT informados a la entidad bancaria:

Fecha de Certificación Bancaria:

Firma y Sello Funcionario actuante

Firma del titular de la cuenta o firmante autorizado

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de Presentacion:

Agencia:

Sello y Firma

Certificación de Firma

Recuerde que si la CBU corresponde a una cuenta corriente, la firma deberá estar certificada únicamente por la entidad bancaria, en caso de corresponder a otro tipo de cuenta, podrá estar certificada por la entidad bancaria, escribano o juez de paz.

Página 3 de 3 | Fecha de presentación en WEB: ____/__/__

DJ-003/A

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 870/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026236/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 35/37 y 52/54.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 81.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34, 48 y 71.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60 que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.246.836,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.246.836,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026236/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	EXPEDIENTE	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					julio	agosto	octubre		
1	43341871334	PUEBLO CHICO S A	30-64706247-0	014039520166790019657-9	385.261.89	470.147.13		Tres Algarrobos	Buenos Aires
2	50901550626	MOLINO OLAVARRIA S A	33-66655578-9	017028062000000011103-6			1.117.929.58	Olavarría	Buenos Aires
3	51748116498	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-53598741-2	007099902000005433120-0			1.273.497.90	Burzaco	Buenos Aires
TOTAL					3.246.836.50				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 871/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039558/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del faenador avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9 y 13.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON DOS CENTAVOS ($ 5.912.750,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON DOS CENTAVOS ($ 5.912.750,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0039558/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					septiembre	octubre		
1	3863148595	NOELMA S.A.	30-70184374-2	0070150720000000151501-1	3.046.440.93	2.866.309.09	VILLA ELISA	ENTRE RIOS
TOTAL					5.912.750.02			

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 178/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2010.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81231178-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de mayo de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de mayo de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de mayo de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de mayo de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 9 de junio de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

• DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTA CRUZ

Sede funcional: Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz

• DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION PARA LA PEQUEÑA AGRICULTURA FAMILIAR NOA

Sede funcional: Posta de Hornillos, Pcia. de Jujuy

Son requisitos, **entre otros**:

• Título universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las ciencias agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a SIETE (7) años.

• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a TRES (3) años.

• Experiencia en gerenciamiento de recursos humanos con funciones de conducción y coordinación de grupos técnico-profesionales, preferentemente en instituciones de investigación, transferencia de tecnología y extensión agropecuaria.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 10, Grado escalafonario de 21 a 25, según antecedentes del postulante seleccionado.

Los ganadores ingresarán en la Planta Permanente del Organismo.

Remuneración bruta vigente: $ 12.322,42 a $ 14.254,83,
Suplemento por zona: $ 1.401,65.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).
Las entrevistas se realizarán en la sede del **CR Patagonia Sur**, para la EEA Santa Cruz y en la sede del **CIPAF**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el IPAF NOA.
Integración de la Junta de Selección:

Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional o Centro de Investigación respectivo, el Director Nacional, o un Director Nacional Asistente o Coordinador Nacional en quien éste delegue y el Director del Centro Regional o de Investigación respectivo.

Las postulaciones se recibirán, para el caso de la EEA Santa Cruz, en el Centro Regional Patagonia Sur y, en el caso del IPAF NOA, en la Sede del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar.

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 16 de abril al 6 de mayo de 2010 hasta las 12 horas.

Mayores Informes, Bases, Formulario de Registro de Datos Personales y direcciones de los Centros Regionales: **http://www.inta.gov.ar/rrhh/rrhh.htm**

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).

e. 26/03/2010 N° 29841/10 v. 26/03/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-02-2010

Registro Nro.

4823355	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 RECURSOS PARA EL DOCENTE CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE ANIMATE	Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
				Cedente: MELINA GABRIELA FURMAN
				Cedente: ELINA INES GODOY
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: MARIANA BETINA JAUL
				Cedente: MILENA LUCIANA ROSENZVIT
				Cedente: HILDA CRISTINA SUAREZ
4823356	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: BIBIANA BUGNI
				Cedente: MABEL BEATRIZ FARIÑA
				Cedente: JORGE NELSON PYKE
				Cedente: ALICIA IRENE PRIETO
				Cedente: KARINA INES RAMACCIOTTI
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ELENA CARMEN SCIRICA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823357	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: MABEL BEATRIZ FARIÑA
				Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: VIVIANA ZENOBI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823358	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 6 RECURSOS PARA EL DOCENTE	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID
				Cedente: CAROLINA GIACUMBO
				Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS
				Cedente: GISELA BEATRIZ SERRANO
				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823359	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 SERIE ANIMATE	Cedente: MARIANA ANDREA D AGOSTINO
				Cedente: MARIA ANGELICA DELGADO
				Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ
				Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823360	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 6 SERIE ANIMATE	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID
				Cedente: CAROLINA GIACUMBO
				Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS
				Cedente: GISELA BEATRIZ SERRANO

				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823361	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA 2 EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERES VIVOS Y SUS CAMBIOS A TRAVES DEL TIEMPO CIUDAD DE BUENOS A	Cedente: IRMA SUSANA ALVAREZ
				Cedente: FERNANDO CORDOVA
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: DEBORA JUDITH FRID
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: ROSANA MARINA VALLI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIÓNES
4823362	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE SERIE ANIMATE	Cedente: FABIAN GABRIEL DIAZ
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: MARIANA BETINA JAUL
				Cedente: ANA MARIA LERNER
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823363	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 RECURSOS DEL DOCENTE SERIE ANIMATE LENGUA 5 RECURSOS DEL DOCENTE SERIE ANIMATE LENGUA 6 REC	Cedente: VERONICA LAURA CARRERA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823364	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA 2 EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERES VIVOS Y SUS CAMBIOS A TRAVES DEL TEIMPO RECURSOS PARA EL D	Cedente: IRMA SUSANA ALVAREZ
				Cedente: MARIA GABRIELA BARDERI
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: DEBORA JUDITH FRID
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823365	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE SERIE ANIMATE	Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: VERONICA MARTINEZ
				Cedente: VIVIANA ZENOBI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823366	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NATIVOS DIGITALES DIETA COGNITIVA INTELIGENCIA COLECTIVA Y ARQUITECTURAS DE LA PARTICIPACION	Cedente: ALEJANDRO GUSTAVO PISCITELLI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823367	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAPIZ LAPICERA RECURSOS PARA LOS DOCENTES 1	Cedente: MARIA INES FARES
				Cedente: MARCELA ISABEL NIETO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823368	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES Y NATURALES 5 HERRAMIENTAS Y ACTIVIDADES SERIE PRACTICAS	Cedente: MARIA GABRIELA BARDERI
				Cedente: BRENDA RUBINSTEIN
				Cedente: HECTOR DANIEL ALVAREZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823369	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAPIZ LAPICERA RECURSOS PARA LOS DOCENTES 2	Cedente: MARIA INES FARES
				Cedente: MARCELA ISABEL NIETO
				Cesionario: SANTILLANA EDICIONES SA
4823370	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAPIZ LAPICERA RECURSOS PARA LOS DOCENTES 3	Cedente: MARIA INES FARES
				Cedente: MARCELA ISABEL NIETO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823371	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EDUCACION CIVICA 3 RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE NUEVAMENTE	Cedente: ADRIAN PABLO CANNELLOTTO
				Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA
				Cedente: PABLO GUSTAVO HIRSCHMANN
				Cedente: VICTORIA NOEMI KANDEL
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: CARLA ZIBECCHI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823372	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EDUCACION CIVICA 3 SERI NUEVAMENTE	Cedente: ADRIAN PABLO CANNELLOTTO
				Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA
				Cedente: PABLO GUSTAVO HIRSCHMANN
				Cedente: VICTORIA NOEMI KANDEL
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: CARLA ZIBECCHI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823373	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 3 AMERICA SOCIEDAD NATURALEZA Y DIVERSIDAD	Cedente: RODOLFO VALENTIN BERTONCELLO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823374	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA DIDACTICA	Cedente: EDITIONS REVUE EP S
				Cesionario: STADIUM SRL EDITORIAL
4823375	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 6 SERIE ANIMATE RECURSOS PARA EL DOCENTE	Cedente: MARIA CATALINA SOSA
				Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823376	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 NACION SERIE ANIMATE	Cedente: SILVINA FABIANA CHAUVIN
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823377	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE SERIE ANIMATE	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: MARIA PAULA PAROLO
				Cedente: JORGE NELSON PYKE
				Cedente: ALICIA IRENA PRIETO
				Cedente: KARINA INES RAMACCIOTTI
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ELENA CARMEN SCIRICA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823378	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 NACION RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: SILVINA FABIANA CHAUVIN
				Cedente: MELINA GABRIELA FURMAN

				Cedente: SILVINA LILIANA LOPEZ RICCARDINI
				Cedente: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA
				Cedente: MILENA LUCIANA SARGORODSCHI
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823379	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE RECURSOS DEL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: FABIAN GABRIEL DIAZ
				Cedente: MELINA GABRIELA FURMAN
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: MARIANA BETINA JAUL
				Cedente: ANA MARIA LERNER
				Cedente: MILENA LUCIANA ROSENZVIT
				Cedente: HILDA CRISTINA SUAREZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823380	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE ANIMATE	Cedente: MARIA CROSTINA IGLESIAS
				Cedente: MARIANA BETINA JAUL
				Cedente: HILDA CRISTINA SUAREZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823381	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES RECURSOS DEL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: FABIAN GABRIEL DIAZ
				Cedente: MELINA GABRIELA FURMAN
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: MARIANA BETINA JAUL
				Cedente: ANA MARIA LERNER
				Cedente: MILENA LUCIANA ROSENZVIT
				Cedente: HILDA CRISTINA SUAREZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4823382	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 100 CONSEJOS PARA VIVIR MEJOR LA MENOPAUSIA	Cedente: CLAUDIA S DE BELLA
				Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO
4823383	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RADIOLOGIA VETERINARIA INFORMACION NECESARIA PARA UNA MEJOR UTILIZACION Y MAYOR APROVECHAMIENTO DEL	Cedente: DANIEL DE SIMONE
				Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4823384	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ACTITUDES EFECTIVAS DE COMUNICACION	Cedente: LAURA ANGELICA GOTTERO
				Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SA
4823385	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COMPUTACION PARA PRINCIPIANTES	Cedente: GABRIEL PEREZ
				Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4823386	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIDA Y LEGADO ESPIRITUAL DE CONNY MENDEZ	Cedente: CLAUDIAS S DE BELLA
				Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4823387	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE I ETNOGRAPHIE A I ANTROPOLOGIE REFLEXIVE	Cedente: ARMAND COLIN EDITORIAL (EXTRANJ)
				Cesionario: DEL SOL SRL EDICIONES
4823388	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L IMAGINAIRE QUE SAIS JE N 49	Cedente: PRESSES UNIVERSITARES DE FRANCE (EXTRANJ)
				Cesionario: DEL SOL EDICIONES
4823389	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SERE MILLONES	Cedente: CARMELO OMAR NERI
				Cesionario: INCAA
4823390	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EPILOGO	Cedente: ALEJANDRO HORACIO ESTER
				Cesionario: INCAA
4823391	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMPOSTORES	Cedente: EZEQUIEL GUSTAVO CRUPNICOFF
				Cesionario: PALERMO TELEVISION SA
				Cesionario: TORNEOS Y COMPETENCIAS SA
4823392	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 1000 GRADOS MONUMENTO A LA MUJER ORIGINARIA	Cedente: PABLO MARDONES
				Cesionario: PABLO LECAROS
4823394	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KINESIO PLUS	Autor/Titular: NICOLAS CERRINI MADRID
4823395	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BUSCADOR OVIJA	Autor/Titular: MARIANO PABLO MAZZEO
4823396	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTONATION MASTER 1 0	Autor/Titular: MARIANO PABLO MAZZEO
4823397	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRAINTIVE UNIFED COMMUNICATIONS SUITE	Autor/Titular: ALFREDO JAVIER FABRETTI
4823442	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: BOLETIN SALESIANO	Director: JUAN JOSE CHIAPPETTI
				Director: EDUARDO DEVIT
				Propietario: INSTITUCION SALESIANA
4823443	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DEL MUNDO DE LAS NOVIAS	Director: ELIAS EDUARDO MEYRELLES
				Propietario: ELIAS EDUARDO MEYRELLES
4823444	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INDUSTRIALIZAR ARGENTINA	Director: RUBEN ATILIO FABRIZIO
				Propietario: RUBEN ATILIO FABRIZIO
4823445	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: TODO ES CUENTO	Director: NICOLAS CARLOS PENSA
				Propietario: NICOLAS CARLOS PENSA
4823446	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA GALERIA DE LADRONES DE LA CAPITAL DE JOSE S ALVAREZ 1880 1887	Autor: GERALDINE ROGERS
				Autor: MERCEDES GARCIA FERRARI
				Autor: SANDRA SZIR
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4823447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: CLARA SARCONE
				Autor: MARTIN BUSTAMANTE
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO SA EDITOR
4823448	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MINISTERIO DESDE ADENTRO	Autor/Editor: PEDRO FERNANDO LEDESMA
4823449	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIBRANOS DEL MAL	Autor: DANIEL TORINO
				Editor: DANIEL ADOLFO TORINO
4823450	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: ADENTRO MILLONARIOS CHACAREROS Y PERDEDORES EN LA NUEVA ARGENTINA RURAL	Autor: RODOLFO GONZALEZ ARZAC
				Editor: MAREA SRL EDITORIAL

4823451	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRITICA DEL AMOR IMPURO	Autor: RUBEN ARIEL VIDELLO PRANEVICIUS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4823452	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: DARWIN 2 0 LA TEORIA DE LA EVOLUCION EN EL SIGLO XXI	Autor: VALERIA ROMAN Autor: LUIS CAPPOZZO Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4823453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS ESCOGIDOS EL OMBU HISTORIA DE UN OVERO EL NIÑO DIABLO	Autor: W H HUDSON(ORIGINAL) Autor: ADOLFO ARTAGAVEYTIA Traductor: ALICIA JURADO Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA DE JORGE LETEMENDIA
4823454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SRI RAMAKRISHNA EL ENCANTADOR JUEGO DEL INFINITO EN LO FINITO	Autor: SWAMI PARESHANANDA Editor: HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA RAMAKRISHNA ASHRAMA ARGENTINA
4823455	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4823456	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: OXITOBRANDS MARCAS HUMANAS PARA UN MERCADO EMOCIONAL	Autor: MARCELO GHIO Editor: GRAAL DE MARCELO GHIO
4823457	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DOCTOR MARCELINO CEREIJIDO Y SUS PATRAÑAS	Autor: MARCELINO CEREIJIDO Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4823458	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION FUNDAMENTOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO	Autor: ENRIQUE LOUFFAT Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4823459	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PROGRES UN ACERCAMIENTO A LA EXPERIENCIA DE LA CENTROIZQUIERDA ARGENTINA	Autor: IGNACIO SAAVEDRA Autor: FERNANDO PEREZ Autor: ALEJANDRO GIANNI Autor: MARIANO DENEGRIS Autor: SEBASTIAN SCIGLIANO Autor: EMILIANO BISARO Autor: LUCIANO GALUP Autor: VICTOR TARICCO Editor: TIEMPO BETA Autor: AGUSTIN CASTANEDA Autor: ESTEBAN SUEYRO
4823461	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: V JORNADAS INTERNACIONALES DE EDUCACION LINGUISTICA	Autor: OBRA COLECTIVA (REDACCION) Autor: PATRICIA WELLER Autor: YOLANDA HAYDEE HIPPERDINGER Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS FAC CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
4823463	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL APRENDIZAJE NO RESUELTO DE LA EDUCACION FISICA	Autor: ALICIA GRASSO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4823464	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCUELAS FAMILIAS Y MUJERES	Autor: CLARA BRAVIN Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4823465	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LAS AGUADAS Y EL MOLINO	Autor: NOEL H SBARRA Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA DE JORGE LETEMENDIA
4823466	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TALLER DE PERIODISMO	Autor: JUAN CARLOS DIDO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4823467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMI EL NIÑO DE LAS ESTRELLAS	Autor: ENRIQUE BARRIOS Editor: SIRIO DE EDICIONES URANO SA
4823468	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS NUEVOS PREGUNTONES 3	Autor: OBRA COLECTIVA Director: DIEGO F BARROS Autor: SILVIA HURRELL Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRADOR)
4823469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS H P LOVECRAFT 3	Autor: EDGARDO LOIS Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DIADA SRL
4823471	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FORMACION DE TUTORES VIRTUALES PARA EL PROGRAMA DE INDUCCION A LA TEMATICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL BL	Autor: LAURA GALLO Autor: OBRA COLECTIVA Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823472	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EQUIPAJE DE ENTRADA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA GALLO Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823473	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FORMACION DE TUTORES VIRTUALES PARA EL PROGRAMA DE INDUCCION BLOQUE CONTENIDOS MODULO 1 INTRODUCCION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA GALLO Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823474	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VENTA Y REEMPLAZO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA GALLO Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823476	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO SUPERIOR DE EXPORTACION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA GALLO Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823477	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MODULO 2 RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MARCO INSTITUCIONAL FACULTADES DE LA AFJP NORMATIVA APLICAB	Autor: LAURA GALLO Editor: AFJP DIRECCION DE CAPACITACION Autor: OBRA COLECTIVA
4823478	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FORMACION TUTORES VIRTUALES PARA EL PROGRAMA DE INDUCCION BLOQUE CONTENIDOS MODULO 2	Autor: LAURA GALLO Editor: AFJP DIRECCION DE CAPACITACION Autor: OBRA COLECTIVA
4823479	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROMOCION Y PROTECCION DEL EMPLEO REGISTRADO	Autor: LAURA GALLO Editor: AFJP DIRECCION DE CAPACITACION Autor: OBRA COLECTIVA

4823480	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FORMACION DE TUTORES PARA EL PROGRAMA DE INDUCCION BLOQUE CONTENIDOS MODULO 3	Autor: LAURA GALLO
				Editor: AFJP DIRECCION DE CAPACITACION
				Autor: OBRA COLECTIVA
4823481	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NUEVO MODELO DE ATENCION GUIA DE TRAMITES ATENCION MULTICANAL	Autor: LAURA GALLO
				Editor: AFJP DIRECCION DE CAPACITACION
				Autor: OBRA COLECTIVA
4823482	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MODULO 1 INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMA DE INDUCCION	Autor: LAURA GALLO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823483	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROCESO DE CONTRATACION EN LA AFIP	Autor: LAURA GALLO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823485	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LAVADO DE ACTIVOS	Autor: LAURA GALLO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823488	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTROLES NO INTRUSIVOS	Autor: LAURA GALLO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823491	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTROL INTERNO UNA HERRAMIENTA PARA FORTALECER LA GESTION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LAURA GALLO
				Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823492	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTROL ADUANERO DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LAURA GALLO
				Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION
4823493	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE INFORMACION A LOS FINES TRIBUTARIOS	Autor: LAURA GALLO
				Editor: AFJP DIRECCION DE CAPACITACION
				Autor: OBRA COLECTIVA
4823494	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MODULO 3 PROCESO INTEGRADO DE FISCALIAZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMA DE INDU	Autor: LAURA GALLO
				Editor: AFJP DIRECCION DE CAPACITACION
				Autor: OBRA COLECTIVA
4823502	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS HIJOS DE LA LUZ	Autor: CHRISTIAN GADEA SAGUIER
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4823520	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIALOGO DE UN MAESTRO Y SU DISCIPULO	Autor: ADA ALBRECHT
				Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4823521	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BHAGAVAD GITA LA CANCION DEL SEÑOR CON NOTAS PEDAGOGICAS DE ADA ALBRECHT	Autor: ADA ALBRECHT
				Editor: FUNDACION HASTINAPURA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/03/2010 Nº 29487/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE LA QUIACA - Exportador: EXPORTADORA E.S.E. S.A. CUIT 30-71044445-1

FECHA: 17/03/2010

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	FOB DECLARADO (U$S)	B.I. DECLARADO (U$S)	FOB AJUSTADO (U$S)	B.I. AJUSTADO (U$S)	% AJUSTE	D.E. %	DIFERENCIA (U$S)	OBSERVACION
09034EC01000552H	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	2.768,00	2.700,46	6.408,00	6.251,64	131,50%	2,50%	88,78	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	2.790,00	2.721,92	6.456,00	6.298,47	131,40%	2,50%	89,41	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 4	2.790,00	2.721,92	6.456,00	6.298,47	131,40%	2,50%	89,41	ART. 748 CA INC. a)
				4	Ajo calidad comercial calibre 3	5.652,00	5.514,09	8.720,00	8.507,23	54,28%	2,50%	74,83	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000711E	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	462,80	451,51	1.068,00	1.041,94	130,77%	2,50%	14,76	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	2.038,40	1.988,66	4.704,00	4.589,22	130,77%	2,50%	65,01	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 4	2.844,40	2.775,00	6.564,00	6.403,84	130,77%	2,50%	90,72	ART. 748 CA INC. a)
				4	Ajo calidad comercial calibre 3	1.674,40	1.633,54	2.576,00	2.513,15	53,85%	2,50%	21,99	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000904X	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	733,20	715,31	1.692,00	1.650,72	130,77%	2,50%	23,39	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	3.172,00	3.094,60	7.320,00	7.141,39	130,77%	2,50%	101,17	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 4	1.882,40	1.836,47	4.344,00	4.238,01	130,77%	2,50%	60,04	ART. 748 CA INC. a)
				4	Ajo calidad comercial calibre 3	1.232,40	1.202,33	1.896,00	1.849,74	53,85%	2,50%	16,19	ART. 748 CA INC. a)

Intervinientes: Ing. Nestor Fernando Gallardo.- Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.- Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc a), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 26/03/2010 Nº 29729/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE LA QUIACA - Exportador: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROVIT CUIT 33-70815344-9.

FECHA: 17/03/2010

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	FOB DECLARADO (U$S)	B.I. DECLARADO (U$S)	FOB AJUSTADO (U$S)	B.I. AJUSTADO (U$S)	% AJUSTE	D.E. %	DIFERENCIA (U$S)	OBSERVACION
09034EC01000704G	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	5.055,90	5.055,90	10.644,00	10.644,00	110,53%	2,50%	139,70	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	2.302,80	2.302,80	4.848,00	4.848,00	110,53%	2,50%	63,63	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 3	336,30	336,30	472,00	472,00	40,35%	2,50%	3,39	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000754L	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	6.634,80	6.634,80	13.968,00	13.968,00	110,53%	2,50%	183,33	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	1.008,90	1.008,90	2.124,00	2.124,00	110,53%	2,50%	27,88	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 3	51,30	51,30	72,00	72,00	40,35%	2,50%	0,52	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000809M	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	5.876,70	5.876,70	12.372,00	12.372,00	110,53%	2,50%	162,38	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	1.789,80	1.789,80	3.768,00	3.768,00	110,53%	2,50%	49,46	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 3	28,50	28,50	40,00	40,00	40,35%	2,50%	0,29	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000821G	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	2.924,10	2.924,10	6.156,00	6.156,00	110,53%	2,50%	80,80	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	2.690,40	2.690,40	5.664,00	5.664,00	110,53%	2,50%	74,34	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 3	2.080,50	2.080,50	2.920,00	2.920,00	40,35%	2,50%	20,99	ART. 748 CA INC. a)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. a) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 26/03/2010 Nº 29736/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 21/2010

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura del Distrito Puerto Madryn - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 19/3/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11473-184-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.) DE LA DIVISION INVESTIGACION A CARGO
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTES
DISTRITO PUERTO MADRYN	1º Jefe de Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Puerto Madryn.
	2º Jefe Agencia Trelew.
	3º Agente Claudio Abel ULIBARRI - Legajo 35.956/01.
	4º Agente Pablo CUGNASCO - Legajo 37.366/71.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 39/09 (DI RCRI) en lo que respecta al Distrito Puerto Madryn y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. CARLOS ALBERTO LETURIA, a/c Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 26/03/2010 Nº 29631/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 20/2010

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura de Oficina Recaudación y Verificaciones - Distrito Puerto Madryn - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 19/3/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11473 – 184 - 2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
(Int.) DE LA DIVISION INVESTIGACION
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES	1º Agente Claudio Abel ULIBARRI - Legajo Nº 35.956/01
	2º Agente Pablo CUGNASCO - Legajo Nº 37.366/71

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 70/08 (DI RCRI) y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. CARLOS A. LETURIA, a/c Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 26/03/2010 Nº 29634/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE LA QUIACA - Exportador: CLAPIER EMILIANO EDUARDO CUIT 23-25077195-9.

FECHA: 17/03/2010

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	FOB DECLARADO (U$S)	B.I. DECLARADO (U$S)	FOB AJUSTADO (U$S)	B.I. AJUSTADO (U$S)	% AJUSTE	D.E. %	DIFERENCIA (U$S)	OBSERVACION
09034EC01000562X	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 3	693,00	693,00	1.008,00	1.008,00	45,45	2,50%	7,88	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	3.047,00	3.047,00	6.648,00	6.648,00	118,18	2,50%	90,03	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 5	2.200,00	2.200,00	4.800,00	4.800,00	118,18	2,50%	65,00	ART. 748 CA INC. a)
				4	Ajo calidad comercial calibre 6	1.375,00	1.375,00	3.000,00	3.000,00	118,18	2,50%	40,63	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000575M	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 3	198,00	198,00	288,00	288,00	45,45	2,50%	2,25	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	2.750,00	2.750,00	6.000,00	6.000,00	118,18	2,50%	81,25	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 5	4.950,00	4.950,00	10.800,00	10.800,00	118,18	2,50%	146,25	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000606H	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 4	5.648,50	5.648,50	12.324,00	12.324,00	118,18	2,50%	166,89	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	2.051,50	2.051,50	4.476,00	4.476,00	118,18	2,50%	60,61	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000623G	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	8.613,00	8.613,00	18.792,00	18.792,00	118,18	2,50%	254,48	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	5.802,50	5.802,50	12.660,00	12.660,00	118,18	2,50%	171,44	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 3	984,50	984,50	1.432,00	1.432,00	45,45	2,50%	11,19	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000658Y	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 4	5.379,00	5.379,00	11.736,00	11.736,00	118,18	2,50%	158,93	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	2.321,00	2.321,00	5.064,00	5.064,00	118,18	2,50%	68,58	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000667Y	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	1.386,00	1.386,00	3.024,00	3.024,00	118,18	2,50%	40,95	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	7.634,00	7.634,00	16.656,00	16.656,00	118,18	2,50%	225,55	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 5	21.758,00	21.758,00	47.472,00	47.472,00	118,18	2,50%	642,85	ART. 748 CA INC. a)
				4	Ajo calidad comercial calibre 3	22 00	22,00	32,00	32,00	45,45	2,50%	0,25	ART. 748 CA INC. a)

FECHA: 17/03/2010

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	FOB DECLARADO (U$S)	B.I. DECLARADO (U$S)	FOB AJUSTADO (U$S)	B.I. AJUSTADO (U$S)	% AJUSTE	D.E. %	DIFERENCIA (U$S)	OBSERVACION
09034EC01000691L	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	6.814,50	6.814,50	14.868,00	14.868,00	118,18	2,50%	201,34	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	610,50	610,50	1.332,00	1.332,00	118,18	2,50%	18,04	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 3	275,00	275,00	400,00	400,00	45,45	2,50%	3,13	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000696Z	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	1.859,00	1.859,00	4.056,00	4.056,00	118,18	2,50%	54,93	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	4.515,50	4.515,50	9.852,00	9.852,00	118,18	2,50%	133,41	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 4	434,50	434,50	948,00	948,00	118,18	2,50%	12,84	ART. 748 CA INC. a)
				4	Ajo calidad comercial calibre 3	891,00	891,00	1.296,00	1.296,00	45,45	2,50%	10,13	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000706X	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	7.062,00	7.062,00	15.408,00	15.408,00	118,18	2,50%	208,65	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	638,00	638,00	1.392,00	1.392,00	118,18	2,50%	18,85	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000740G	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	7.150,00	7.150,00	15.600,00	15.600,00	118,18	2,50%	211,25	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	550,00	550,00	1.200,00	1.200,00	118,18	2,50%	16,25	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000759Z	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	462,00	462,00	1.008,00	1.008,00	118,18	2,50%	13,65	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	4.279,00	4.279,00	9.336,00	9.336,00	118,18	2,50%	126,43	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 4	2.959,00	2.959,00	6.456,00	6.456,00	118,18	2,50%	87,43	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000791M	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	4.609,00	4.609,00	10.056,00	10.056,00	118,18	2,50%	136,18	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	2.904,00	2.904,00	6.336,00	6.336,00	118,18	2,50%	85,80	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 3	187,00	187,00	272,00	272,00	45,45	2,50%	2,13	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000830G	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	6.528,50	6.528,50	14.244,00	14.244,00	118,18	2,50%	192,89	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	990,00	990,00	2.160,00	2.160,00	118,18	2,50%	29,25	ART. 748 CA INC. a)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. a) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 26/03/2010 Nº 29656/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE LA QUIACA - Exportador: SIMONE S.A. CUIT 30-59966140-5

FECHA: 17/03/2010

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	FOB DECLARADO (U$S)	B.I. DECLARADO (U$S)	FOB AJUSTADO (U$S)	B.I. AJUSTADO (U$S)	% AJUSTE	D.E. %	DIFERENCIA (U$S)	OBSERVACION
09034EC01000571X	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	3.830,00	3.830,00	9.192,00	9.192,00	140,00	2,50%	134,05	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	3.170,00	3.170,00	7.608,00	7.608,00	140,00	2,50%	110,95	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000572J	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	4.500,00	4.500,00	10.800,00	10.800,00	140,00	2,50%	157,50	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	2.500,00	2.500,00	6.000,00	6.000,00	140,00	2,50%	87,50	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000625X	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 4	2.976,30	2.976,30	6.888,00	6.888,00	131,43	2,50%	97,79	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	4.023,70	4.023,70	9.312,00	9.312,00	131,43	2,50%	132,21	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000626J	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	765,00	765,00	1.836,00	1.836,00	140,00	2,50%	26,78	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	4.635,00	4.635,00	11.124,00	11.124,00	140,00	2,50%	162,23	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 4	1.350,00	1.350,00	3.240,00	3.240,00	140,00	2,50%	47,25	ART. 748 CA INC. a)
09034EC01000756N	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 5	3.000,00	3.000,00	7.200,00	7.200,00	140,00	2,50%	105,00	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 4	3.800,00	3.800,00	9.120,00	9.120,00	140,00	2,50%	133,00	ART. 748 CA INC. a)

FECHA: 17/03/2010

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	SUBITEM	DESCRIPCION	FOB DECLARADO (U$S)	B.I. DECLARADO (U$S)	FOB AJUSTADO (U$S)	B.I. AJUSTADO (U$S)	% AJUSTE	D.E. %	DIFERENCIA (U$S)	OBSERVACION
09034EC01000757Y	Bolivia	0703.20.90.900R	1	1	Ajo calidad comercial calibre 6	1.810,00	1.810,00	4.344,00	4.344,00	140,00	2,50%	63,35	ART. 748 CA INC. a)
				2	Ajo calidad comercial calibre 5	2.660,00	2.660,00	6.384,00	6.384,00	140,00	2,50%	93,10	ART. 748 CA INC. a)
				3	Ajo calidad comercial calibre 4	1.640,00	1.640,00	3.936,00	3.936,00	140,00	2,50%	57,40	ART. 748 CA INC. a)
				4	Ajo calidad comercial calibre 3	890,00	890,00	1.424,00	1.424,00	60,00	2,50%	13,35	ART. 748 CA INC. a)

Intervinientes: Ing. Néstor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. a) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 26/03/2010 Nº 29673/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de Febrero 1331 —2000—.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
TERMINAL PUERTO ROSARIO	BARCAZA	11-NOV-08	08052MANI028014A	ZZZZZ136/08	GRANEL	3.290.275 KG.	ARRABIO

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 26/03/2010 Nº 29578/10 v. 26/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Resolución N° 8/2010

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el expediente Nº 2704/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a los agentes D. Raúl Oscar FORNERO y D. Carlos Fabián GALASSI.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" mensual, a los agentes mencionados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, en el gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Secretario de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	1º PAGO	PAGOS SUBSIGUIENTES
FORNERO, Raúl Oscar	10.177.167	2938 U.R.	625 U.R.
GALASSI, Carlos Fabián	17.308.032	874 U.R.	186 U.R.

e. 26/03/2010 Nº 29595/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-064-05	DAVALOS, MANUEL RENE	8.198.683	986/987	$ 79.136,00
SC31-065-05	DAVALOS, MANUEL RENE	8.198.683	986/987	$ 35.345,70

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 26/03/2010 Nº 29552/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

ACTUACION	DENUNCIA	MERCADERIA
12682-475-2009	DN31-09-0470	TEXTIL
12682-1518-2009	DN31-09-1553	POSTER
12682-1519-2009	DN31-09-1554	MERCERIA
12682-1536-2009	DN31-09-1571	CALZADO
12682-1538-2009	DN31-09-1573	CALZADO
12682-1606-2009	DN31-09-1638	CALZADO

ACTUACION	DENUNCIA	MERCADERIA
12682-1607-2009	DN31-09-1639	CALZADO
12682-1608-2009	DN31-09-1640	CALZADO
12682-1609-2009	DN31-09-1641	CALZADO
12682-1610-2009	DN31-09-1642	CALZADO
12682-1611-2009	DN31-09-1643	CALZADO
12682-1612-2009	DN31-09-1644	CALZADO
12682-1613-2009	DN31-09-1645	CALZADO
12682-1614-2009	DN31-09-1646	CALZADO
12682-1616-2009	DN31-09-1648	CALZADO
12682-1617-2009	DN31-09-1649	CALZADO
12682-1618-2009	DN31-09-1650	CALZADO
12682-1619-2009	DN31-09-1651	CALZADO
12682-1620-2009	DN31-09-1652	CALZADO
12682-1621-2009	DN31-09-1653	CALZADO
12682-1682-2009	DN31-09-1700	CALZADO
12682-1676-2009	DN31-09-1701	CALZADO
12682-1678-2009	DN31-09-1703	CALZADO
12682-1679-2009	DN31-09-1708	CALZADO
12682-1681-2009	DN31-09-1705	CALZADO
12682-1683-2009	DN31-09-1707	CALZADO
12682-1686-2009	DN31-09-1710	TEXTIL-CALZADO
12682-1690-2009	DN31-09-1714	TEXTIL-CALZADO

ACTUACION	DENUNCIA	MERCADERIA
12682-1691-2009	DN31-09-1715	TEXTIL-CALZADO
12682-1695-2009	DN31-09-1716	TEXTIL
12682-1704-2009	DN31-09-1724	CALZADO
12682-1742-2009	DN31-09-1777	CALZADO
12682-1752-2009	DN31-09-1787	TEXTIL
12682-1767-2009	DN31-09-1801	TEXTIL
12682-1769-2009	DN31-09-1803	TEXTIL
12682-1771-2009	DN31-09-1805	TEXTIL
12682-1780-2009	DN31-09-1814	CIGARRILLO
12682-1787-2009	DN31-09-1821	TEXTIL-CALZADO
12682-1790-2009	DN31-09-1824	CALZADO
12682-1798-2009	DN31-09-1838	TEXTIL
12682-1853-2009	DN31-09-1900	TEXTIL
12682-1854-2009	DN31-09-1901	CALZADO
12682-1855-2009	DN31-09-1902	CALZADO
12682-1856-2009	DN31-09-1903	TEXTIL-CALZADO
12682-1857-2009	DN31-09-1904	CALZADO
12682-1858-2009	DN31-09-1905	CALZADO
12682-1859-2009	DN31-09-1906	TEXTIL-CALZADO
12682-1860-2009	DN31-09-1907	TEXTIL
12682-1861-2009	DN31-09-1908	TEXTIL-CALZADO
12682-1862-2009	DN31-09-1909	TEXTIL
12682-1862-2009	DN31-09-1910	TEXTIL
12682-1864-2009	DN31-09-1911	TEXTIL
12682-1865-2009	DN31-09-1912	TEXTIL
12682-1866-2009	DN31-09-1913	TEXTIL
12682-1867-2009	DN31-09-1914	TEXTIL
12682-1868-2009	DN31-09-1915	TEXTIL
12682-1869-2009	DN31-09-1916	TEXTIL
12682-1870-2009	DN31-09-1917	CALZADO
12682-1871-2009	DN31-09-1918	TEXTIL
12682-1872-2009	DN31-09-1919	CALZADO
12682-189-2010	DN31-10-0196	TEXTIL
12682-195-2010	DN31-10-0201	TEXTIL
12682-240-2010	DN31-10-0246	TEXTIL

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 26/03/2010 Nº 29563/10 v. 26/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"

Resolución Conjunta Nº 30/2010 y Nº 65/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0183000473/09-9 del registro del HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER", el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 76 del 6 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por Decreto Nº 1133/09, establece en su artículo 114 que el personal de planta permanente será reencasillado con efecto a partir del 1º de mayo de 2009, según las pautas del Título XI.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.P. Nº 76/09, el titular del HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER" ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto, con la intervención de la representación de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER", en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.P. Nº 76/09, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XI del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR
DEL HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER"
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de mayo de 2009, el reencasillamiento del personal permanente del HOSPITAL NACIONAL "Dr. BALDOMERO SOMMER" en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto. Nº 1133/09, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete. — Dr. OMAR A. MOYANO, Interventor, Htal. Nac. B. Sommer.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado - Dec. Nº 277/91, Dec. Nº 1133/09

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Categoría	Grado
1	20-13766242-7	Fantoni, Roberto Domingo	Asistencial	AD	7
2	20-04423165-5	Portmann, Enrique	Asistencial	AD	6
3	20-08573164-6	Elinger, Daniel Santiago	Asistencial	AD	6
4	20-10149144-8	Rivera, Luis Elias	Asistencial	AD	6
5	20-11301964-7	Fernandez, Horacio Ricardo	Asistencial	AD	6
6	23-14490424-9	Marrone, Gustavo Antonio	Asistencial	AD	6
7	27-06064064-0	Abruzzese, Elisa Clara	Asistencial	AD	6
8	20-11224379-9	Ferro, Santiago Manuel	Asistencial	AD	5
9	20-13276496-5	Carrenca, Leandro	Asistencial	AD	5
10	20-04303163-6	Haidar, Nazario	Asistencial	PR	11
11	20-04445394-1	Castilha, Jose Liberto	Asistencial	PR	11
12	20-04883874-0	Miguez, Ernesto	Asistencial	PR	11
13	20-04546322-3	Torres Hildebrandt, Julio Dario	Asistencial	PR	10
14	20-04554878-4	Franco, Raul Jose	Asistencial	PR	10
15	27-05600882-4	Antola, Mirta Carmen	Asistencial	PR	10
16	20-07660694-4	Alcon, Ricardo Diego	Asistencial	PR	9
17	20-10091676-3	España, Alberto Horacio	Asistencial	PR	9
18	20-12703119-4	Romero Montes, Juan Eduardo	Asistencial	PR	9
19	27-06283378-0	Ortiz, Maria Cristina	Asistencial	PR	9
20	20-08634036-5	Todesca, Gustavo Rodolfo	Asistencial	PR	8
21	20-10732116-1	Rodriguez, Cesar Horacio	Asistencial	PR	8
22	27-05626534-7	Cafaggini, Norma Cristina	Asistencial	PR	8
23	27-06232053-8	Pesce, Maria Cristina	Asistencial	PR	8
24	27-06425390-0	Vaquero, Noemi Leonor	Asistencial	PR	8
25	27-11346462-9	Soto, Isabel	Asistencial	PR	8
26	20-07979293-5	Gomez, Jose Luis	Asistencial	PR	7
27	20-11882726-1	Casot, Alfredo Oscar	Asistencial	PR	7
28	20-12635004-0	Lugones, Mario Daniel	Asistencial	PR	7
29	27-12251441-8	Bruni, Marcia Edith	Asistencial	PR	7
30	27-12465249-4	Bañes, Isabel Concepcion	Asistencial	PR	7
31	27-13690010-8	Ridella, Lucia Mabel	Asistencial	PR	7
32	20-08632059-3	Naveira, Roberto Ernesto	Asistencial	PR	6
33	23-13012033-4	Franco, Maria Angelica	Asistencial	PR	6
34	27-11734601-9	Llopis, Lucia Beatriz	Asistencial	PR	6
35	27-12780258-6	Varela, Susana Elida	Asistencial	PR	6
36	27-13236188-1	Cecere, Lilian Esther	Asistencial	PR	6
37	20-10164551-8	Albino, Alberto Ismael	Asistencial	PR	
38	27-10431693-5	Hojman, Maria Teresa	Asistencial	PR	
39	27-14034465-1	Perez, Claudia Graciela	Asistencial	PR	
40	27-16598774-3	Lupo, Rosana Flavia Gabriela	Asistencial	PR	
41	20-04429833-4	Fliess, Enrique Luis German	Investigación.....	PR	10

e. 26/03/2010 Nº 29590/10 v. 26/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5045. 01/03/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 911. Régimen Informativo - Fideicomisos Financieros.

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 17 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones son las siguientes:

§ Adecuación del saldo de deuda previsto en el punto 17.1.3. de las Instrucciones generales.

§ Modificación de la leyenda de error 31.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a junio de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 20 de julio de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 2 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 26/03/2010 Nº 29767/10 v. 26/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5044. 01/03/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 910. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

• Modificación de la longitud del campo 10 "Total de Financiaciones" del diseño 4301 y los campos 18 y 19 del diseño 4305 "Máxima asistencia a clientes vinculados o con deuda mayor al 0,5% de la RPC" - "Total de financiaciones del deudor" a 14 posiciones, de todos los campos restantes de importe a 12 posiciones para los diseños de registro 4301, 4316, 4302, 4303, 4305, 4306, 4307, 4308 y 4380, y adecuación de la longitud de los campos sin uso correspondientes.

• Adecuación del saldo de deuda de acuerdo a lo previsto en el punto 2 de las Normas de Procedimiento.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a junio de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 20 de julio de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 18 hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 26/03/2010 Nº 29768/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27182-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 429/06, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 26/03/2010 Nº 29468/10 v. 30/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO SUSPENSION. PRODUCTOR.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-04274384-4	CIAROCHI NELIDA NORMA

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "CIAROCHI, Nélida Norma C/Administración Federal de Ingresos Públicos - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad- (EXPTE. 3-C-2010). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 17/03/2010 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P., donde ordena a la Administración Federal de Ingresos Públicos que cumpla la manda ya dispuesta. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/03/2010 Nº 30940/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN. PRODUCTOR.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-7080003543-9	IBAÑEZ AGROPECUARIA SRL

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "IBAÑEZ AGROPECUARIA SRL C/Administración Federal de Ingresos Públicos - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" (EXPTE. 2- I -2010). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 11/03/2010 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P., donde ordena a la Administración Federal de Ingresos Públicos que cumpla la manda ya dispuesta. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/03/2010 Nº 30944/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.921 DEL 19 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.638 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. ZABALETA, MARIA FERNANDA (MATRICULA Nº 502.012) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sr. ZABALETA, MARIA FERNANDA (matrícula Nº 502.012) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.884 de fecha 3 de marzo de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Donato Alvarez 936, piso 7º "N" (C.P. 1406), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2010 Nº 29735/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.920 DEL 19 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.529 PRESUNTAS-INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GREHAN, LUIS PABLO (MATRICULA Nº 500.155) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GREHAN, Luis Pablo (matrícula Nº 500.155) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.846 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Reconquista 672, piso 5º (C.P. 1003), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2010 Nº 29742/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.926 DEL 19 MAR 2010

EXPTE. Nº 53.669 - HSBC REINSURANCE LIMITED.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HSBC REINSURANCE LIMITED a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que un~~a vez producida~~ la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Carola Fratini en el domicilio de la calle Florida 201 - Piso 10º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 26/03/2010 Nº 29692/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.931 DEL 19 MAR 2010

EXPTE. Nº 52.669 - TORUS INSURANCE (UK) LTD.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TORUS INSURANCE (UK) LTD. a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Santiago Barilá en el domicilio de la calle Talcahuano 758 Piso 4º A - Piso 10º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 26/03/2010 Nº 29693/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.925 DEL 19 MAR 2010

EXPTE. Nº 53.567 - AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Jorge Nell en el domicilio de la calle Tte. Gral. J. D. Perón 646 Piso 4º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 26/03/2010 Nº 29695/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.924 DEL 19 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.470 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MELAMUD, DANIEL ANDRES (MATRICULA Nº 53.557) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MELAMUD, DANIEL ANDRES (matrícula Nº 53.557) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.857 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en José María Moreno 242, piso 1º (C.P. 1414), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2010 Nº 29699/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.923 DEL 19 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.489 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PASSALENTI, DANIEL (MATRICULA Nº 60.350) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PASSALENTI, DANIEL (matrícula Nº 60.350) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.839 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Bosch Ventura Nº 6888 (C.P. 1408), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2010 Nº 29701/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.922 DEL 19 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.520 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ENRIQUE, HECTOR RENE ARGENTINO (MATRICULA Nº 65.657) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ENRIQUE, HECTOR RENE ARGENTINO (matrícula Nº 65.657) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.883 de fecha 3 de marzo de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Arévalo 2387, P.B "A" (C.P. 1425), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2010 Nº 29726/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero —LEY 22.415—

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles administrativos comparezca por ante esta dependencia Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos —a los efectos de acreditar origen, procedencia y legal tenencia de la mercadería amparada por Guía Nº 0006-00463731, que fuera secuestrada el día 21/10/2009.

ACT. Nº	INTERESADO
12468-482-2009	ZARZA GLORIA ELIZABETH

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Concepción del Uruguay.

e. 26/03/2010 Nº 29582/10 v. 26/03/2010

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 57/2010

SITUACION DE TRABAJADORES PERMANENTES CON MODALIDAD DE CONTRATO DIFERENTE QUE SOLICITAN PRESTACION.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de febrero de 2010. VISTO: La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), el Decreto Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución Nº 543 de fecha 11 de agosto MTEySS, la Resolución Nº 664/05 RENATRE de fecha 26 de septiembre, el expediente Nº 1766/07 RENATRE, la reunión de Directorio de fecha 08/01/2009 y el Acta Nº 179/09. CONSIDERANDO: Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada. Que la Resolución MTEySS Nº 543/04, aprueba provisoriamente la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por desempleo. Que, para tener derecho a las Prestaciones por Desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores rurales deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 4º Anexo I de la Resolución Nº 543/04 MTEySS; o lo establecido por los incisos a), b), c), d), e), f) del artículo 6º (en caso de ser un trabajador rural No permanente), de la citada normativa. Que, la Gerencia de Prestaciones por Desempleo puso en conocimiento de este Cuerpo Directivo; respecto a la situación en la que se encuentran numerosos trabajadores (hoy aspirantes a la Prestación por Desempleo) que trabajaron bajo la modalidad de contratación permanente por períodos mensuales iguales o mayores a los plazos estipulados en el art. 4º de la Resolución MTEySS Nº 543/2004 y sobre los cuales se realizaron los aportes previstos por el artículo 14º de la ley 25.191. Asimismo, producido el cese laboral, dichos trabajadores reingresaron a la actividad sólo por uno o dos períodos mensuales más, pero esta vez bajo la modalidad de “trabajadores no permanentes” (Art. 77 y ss. Ley 22.248) Que, considerando el escaso tiempo por el cual los mismos vuelven a la actividad bajo modalidad “no permanente” (períodos que no superan una o dos posiciones mensuales) se advierte que dicho grupo de trabajadores no logran una real y concreta reinserción laboral. Que, realizar una interpretación estricta de la letra de la resolución MTEySS Nº 543/2004 llevaría a liquidar las prestaciones por desempleo para estos trabajadores según el procedimiento del art. 6 de dicha norma. Más, teniendo presente la función de Subsistema de Seguridad Social otorgada a este Registro por la ley 25.191 y en especial el art. 14 bis de la Constitución Nacional que obliga a garantizar el goce y la integridad de los beneficios de la Seguridad Social; realizar dicha interpretación resultaría manifiestamente contradictorio con la manda constitucional citada. Que, resulta más ajustado a derecho desentrañar el espíritu de la ley 25.191, de su Decreto Reglamentario Nº 453/2001, de la Resolución MTEySS Nº 543/2004 y de las demás normas complementarias. Que, siguiendo este procedimiento interpretativo, resulta más apropiado y beneficioso para los trabajadores proceder a liquidar las prestaciones por desempleo solicitadas según la REAL Y EFECTIVA situación laboral anterior al desempleo, respetando de este modo el principio de Derecho Administrativo según el cual ante la duda se debe beneficiar al administrado. Que se encuentra facultado el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) para dictar las normas complementarias del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo de la actividad rural en virtud del artículo Nº 3 de la Resolución Nº 543/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Por ello, EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) ARTICULO 1º.- Otorgar las prestaciones por desempleo de acuerdo al “Régimen General para Trabajadores Permanentes y de Temporada” previsto en la Resolución MTEySS Nº 543/04 a los trabajadores que con posterioridad al cese de la relación laboral bajo dicha modalidad (permanentes) reingresen a la actividad laboral con otro empleador, por espacio de uno o dos períodos mensuales cuyo plazo máximo no deberá exceder de los 60 días, bajo la modalidad de contratación “no permanente” y cuyas remuneraciones superen los $ 240 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA); y quedaren nuevamente en situación legal de desempleo. ARTICULO 2º.- Establecer como condición para la aplicabilidad del artículo anterior, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b), e) y f) del artículo 4 Anexo I de la Resolución MTEySS Nº 543/04 a la fecha de la solicitud de la prestación. Respecto de los incisos c) y d), los plazos se computarán desde la fecha del cese de la relación laboral cumplida en carácter de trabajador permanente. ARTICULO 3º.- Aplicar la presente Resolución a todos los trabajadores rurales solicitantes de la Prestación por Desempleo que se encuentren comprendidos en las situaciones descriptas en los artículos anteriores. Mantener el anexo de la Resolución MTE y SS Nº 453/04 en plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente complementación del Sistema Integral de Prestación por Desempleo. ARTICULO 4º.- Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial.

HECTOR A. ZORZÓN, Presidente, RENATRE. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE.

e. 26/03/2010 Nº 29589/10 v. 26/03/2010

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 44/2010

TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PERCIBEN PRESTACIONES DINERARIAS DE LA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO (ART). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de enero de 2010. VISTO: La ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), el Decreto PEN Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución MTEySS Nº 543/04 de fecha 11 de agosto de 2004, la Resolución RENATRE Nº 664/05 de fecha 26 de septiembre de 2005, la reunión de Directorio de fecha 28/01/2010 y el Acta Nº 200/10. CONSIDERANDO: Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada. Que la Resolución MTEySS Nº 543/04, aprueba provisoriamente la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por desempleo. Que el artículo 3º de la Resolución MTEySS Nº 543/04, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— al dictado de las normas complementarias para la aplicación de la misma. Que, para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores rurales deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 4º Anexo I Res. MTEySS Nº 543/04; o lo establecido por los incisos a), b), c), d), e), f), del artículo 6º Anexo I (en caso de ser un trabajador rural No permanente), de la citada normativa. Que, la Gerencia de Prestaciones por Desempleo ha puesto en conocimiento de este Cuerpo Directivo, la situación en la que se encuentran numerosos trabajadores —hoy aspirantes a la Prestación por Desempleo—, despedidos en ocasión de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Que, tales trabajadores desempleados se ven impedidos de acceder al beneficio durante la percepción de las prestaciones dinerarias de la ART, conforme artículo 4º, inc. d) Anexo I de la Resolución MTEySS Nº 543/04.

Que, cuando estos trabajadores desempleados solicitan el beneficio con posterioridad al alta médica, se ven imposibilitados también de acceder al beneficio —en caso de liquidarse la prestación—, dado el tiempo transcurrido desde la fecha del distracto laboral hasta la fecha de la solicitud de la prestación, conforme Art. 4º, inc. d) Anexo I de la Resolución MTEySS Nº 543/04. Que, ante casos análogos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) procede a liquidar el subsidio tomando en cuenta la fecha del Alta Médica de la ART, asimilándola a la fecha de finalización de la relación laboral. Que, resulta más ajustado a derecho desentrañar el espíritu de la ley 25.191, de su Decreto Reglamentario Nº 453/2001, de la Resolución MTEySS Nº 543/2004 y de las demás normas complementarias. Que, según dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE Nº 13/2010, corresponde que en los casos formulados se liquide el subsidio tomando en cuenta la fecha del alta médica de la ART como fecha de finalización de la relación laboral, interpretando que recién en esa instancia el trabajador se encuentra en situación legal de desempleo y habilitado para solicitar el beneficio prestacional. Que, el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) se encuentra facultado para dictar las normas complementarias del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo de la actividad rural en virtud del artículo Nº 3 de la Resolución Nº 543/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Por ello, EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) ARTICULO 1º.- Otórguese la prestación por desempleo a los trabajadores rurales desempleados que se encuentren percibiendo prestaciones dinerarias de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Resolución MTEySS Nº 543/04, una vez otorgada el alta médica por parte de la ART. ARTICULO 2º.- A los efectos de la liquidación de la prestación por desempleo, considérese como fecha de finalización de la relación laboral, la fecha del Alta Médica otorgada por la ART. ARTICULO 3º.- El anexo de la Resolución MTEySS Nº 543/04 mantiene plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente complementación del Sistema Integral de Prestación por Desempleo. ARTICULO 4º.- Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

HECTOR A. ZORZÓN, Presidente, RENATRE. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE

e. 26/03/2010 Nº 29592/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución Nº 56/2010

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0205010/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde a la suscripta disponer la aprobación de la contratación mencionada en los considerandos precedentes, de conformidad con lo normado por el Artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente resolución se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria y Turismo.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000008544

Nombre del Proyecto: 0000000852 UNIDAD SECRETARIO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BECHELLI	ALICIA ANGELA MARIA	CONE3	DNI 4829171	5600.00	5600.00	33600.00	01/07/09	31/12/09	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 51**

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	5600.00	5600.00
AGOSTO	2009	5600.00	5600.00
SEPTIEMBRE	2009	5600.00	5600.00
OCTUBRE	2009	5600.00	5600.00
NOVIEMBRE	2009	5600.00	5600.00
DICIEMBRE	2009	5600.00	5600.00
	Totales	33600.00	33600.00

e. 26/03/2010 Nº 29749/10 v. 26/03/2010





COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 164/10, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 01/09

Se requiere un Profesional con formación en Ciencias Naturales, orientación Ecología, para planificar, organizar y ejecutar aplicaciones avanzadas en temas medio ambientales (especialmente vinculados a la gestión y evaluación de impacto ambiental) a partir de datos satelitales desarrolladas por CONAE en la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos.

CATEGORIA: A2b

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 9108.-

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 02/09

Se requiere un Profesional con formación en Ciencias Naturales, orientación Botánica, para planificar, organizar y ejecutar aplicaciones avanzadas en temas medio ambientales (especialmente vinculados a sistemas acuáticos) a partir de datos satelitales desarrolladas por CONAE en la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos.

CATEGORIA: A2b

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 9108.-

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 03/09

Se requiere un Profesional con formación en Ingeniería Forestal para organizar y ejecutar aplicaciones avanzadas en temas medio ambientales (especialmente vinculados a sistemas boscosos y silvopastoriles) a partir de datos satelitales desarrolladas por CONAE en la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos.

CATEGORIA: A3a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6870.-

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 04/09

Se requiere un Profesional con formación en Ciencias Naturales, orientación Zoología para ejecutar de forma operativa aplicaciones avanzadas en temas medio ambientales a partir de datos satelitales desarrolladas por CONAE en la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos.

CATEGORIA: A4a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5300.-

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431. Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 —3er. piso— CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 26/03/2010

Cierre de Concursos: 16/04/2010 - 12:00 hs

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 25/03/2010 N° 28906/10 v. 29/03/2010



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 171/2010

ACTA Nº 1090

Expediente ENRE Nº 30.019/2009

Bs. As., 17/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EDENOR S.A.”, para la realización de un conjunto de obras que implican la construcción de UN (1) electroducto en Alta Tensión de vinculación de 2 x 132 kV. entre las Líneas de Alta Tensión Nº 691/692 con las 695/696. 2.- La citada Audiencia Pública tendrá lugar el día 20 de mayo 2010 a las 10.30 horas, en el salón de la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MATANZA, Calle Entre Ríos 3026, SAN JUSTO, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES. 3.- Designar Instructores al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar/ 011 4510-4670) y/o al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/ 011 4510-4659), indistintamente y asimismo a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/ 011 4510-4711). 4.- “EDENOR S.A.” deberá presentar, hasta CINCO (5) días hábiles antes de realizarse la presente Audiencia Pública, la constancia del trámite de autorización para construir la obra ante la Municipalidad de LA MATANZA y la Municipalidad de MARCOS PAZ. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del Ente. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, a los Señores Intendentes de los Municipios de LA MATANZA y MARCOS PAZ, al Señor Subsecretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de LA MATANZA; al Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de LA MATANZA; al Señor Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de LA MATANZA; al Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de la Municipalidad de MARCOS PAZ; al Señor Director Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de la Provincia de BUENOS AIRES. 8.- “EDENOR S.A.”, dentro del quinto día de notificada la presente Resolución, deberá difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a la “EDENOR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/03/2010 Nº 29093/10 v. 26/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/3/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto BISOGLIO (D.N.I. Nº 8.245.610), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/03/2010 Nº 24534/10 v. 26/03/2010